



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

JUEVES 15 AGOSTO 1935

Núm. 227.—Página 1405

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España de los aparatos que se citan para medir aceites lubricantes.—Página 1407.

Otra ídem id. del surtidor de gasolina marca "Satam", tipo C. C.—Página 1407.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alfonso Rodríguez Castela.—Página 1407.

Otras disponiendo que los Porteros que figuran en las relaciones que se insertan pasen destinados a los Centros y organismos que en las mismas se indican.—Página 1407.

Ministerio de Justicia.

Orden promoviendo a la plaza de Secretario de Audiencia provincial a D. José de la Plata Vilchez.—Página 1407.

Otra nombrando a D. Luis Rivaya Llamado para la Notaría vacante en Morón de la Frontera.—Página 1407.

Otra ídem para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Palencia al Letrado D. Ángel Merino Ballesteros.—Páginas 1407 y 1408.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que a los individuos que figuran en la relación que se inserta se les devuelvan las cantidades que ingresaron para poder emigrar al extranjero.—Página 1408.

Otra confiriendo una comisión del servicio de nueve días de duración al Teniente Coronel de Estado Ma-

yor D. Manuel Martínez Anido para que asista a los ejercicios de otoño del Ejército alemán.—Página 1408.

Otra, circular, relativa al reparto de lo recaudado de la suscripción nacional en Cataluña.—Página 1408.

Ministerio de Hacienda.

Orden incluyendo en la lista especial de valores para inversiones de reservas de Compañías de Seguros las Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1935, amortizables a la par o en lotes.—Páginas 1408 y 1409.

Otras nombrando a D. Joaquín Ruiz y Ruiz y a D. Casto Helguero y Martínez Agentes de Cambio y Bolsa del Colegio de Madrid.—Página 1409.

Otra disponiendo que los préstamos o créditos concedidos por cuenta del Tesoro público y garantía prendaria de bonos oro de Tesorería al 6 por 100, no podrán renovarse a partir de la fecha del 5 de Septiembre próximo, en que se efectuará el reembolso de dichos bonos.—Página 1409.

Otra concediendo franquicia arancelaria al material científico que se menciona.—Página 1409.

Otra ídem licencia para el extranjero al Carabnero Marcial Alvarez Rodríguez.—Página 1409.

Otra disponiendo pase a situación de disponible forzoso, apartado B), el Comandante de Carabineros D. Pedro Vidal Abarca.—Página 1409.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia del Comandante de la Guardia civil D. Lisardo Doval Bravo.—Página 1410.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. José Robles Gómez contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Abril último.—Página 1410.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Vicenta Domínguez Parrá, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Departamento.—Página 1410.

Otra disponiendo se anuncie para su provisión, en propiedad, la plaza de Catedrático numerario de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1410 y 1411.

Otras ídem se consideren prorrogados por el segundo semestre del actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan.—Página 1411.

Otra ídem se devuelva a la S. A. "Cubiertas y Tejados" la fianza de 81.500 pesetas nominales depositadas para responder de la contrata de las obras de reforma en el Palacio del Hielo, de Madrid.—Páginas 1411 y 1412.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando a D. Rafael Méndez Martínez Jefe del Servicio de Fisiología Farmacológica en la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 1412.

Otras confirmando a los señores que se mencionan en los cargos que se expresan en el Instituto Nacional de Sanidad.—Página 1412.

Otras declarando vinculadas a los señores que se citan las casas baratas

y terrenos que se expresan.—Páginas 1412 a 1414.

Ministerio de Agricultura.

Orden aprobando el Reglamento y programa que se inserían, para los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores municipales Veterinarios.—Páginas 1414 a 1418.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden relativa a los cupos mínimos que registrarán en los Sindicatos de almacenistas de carbón.—Páginas 1418 y 1419.

Otra resolviendo expediente instruido a petición de D. Francisco Casadellá y Bosch, vecino de Valencia.—Página 1419.

Otra disponiendo que los boles o postas de moruna determinados por la Real orden de 14 de Agosto de 1929, para el distrito de Cartagena, se consideren aumentados con los lugares denominados "Las Melvas" y "Los Punchosos".—Páginas 1419 y 1420.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Guzmán de la Vega Rebuella contra Orden de este Ministerio de 31 de Mayo de 1934.—Página 1420.

Otras desestimando reclamaciones formuladas por los señores que se mencionan.—Página 1420.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los Porteros comprendidos en la relación que se inserta pasen destinados a los Centros y organismos que en las mismas se indican.—Página 1420.

Anunciando haber sido nombrado Inspector de enseñanza y Director del Instituto Indígena de Santa Isabel de Fernando Pío D. Agustín del Saz Sánchez.—Página 1421.

Secretaría Técnica de Marruecos.—Disponiendo que para el personal interventor clasificado o que en lo sucesivo se clasifique en las distintas categorías con arreglo al Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934, que regula el ingreso y el ascenso en el Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado

de España en Marruecos, se crean las situaciones A y B.—Página 1421. Ídem sean de aplicación al personal civil y militar destinado en el territorio de Santa Cruz de Mar Pequeña (Ifni) los preceptos de la Orden de 10 de Julio de 1930.—Página 1422.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Protocolo de firmas relativo al Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional, ultimado en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920. (Disposición facultativa del artículo 36 del Estatuto.) Página 1422.

Convenio Internacional de Telecomunicaciones firmado el 9 de Diciembre de 1932.—Página 1422.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los señores que deseen desempeñar las funciones de Secretarios de las Salas tercera, cuarta y séptima del Tribunal Supremo, lo soliciten de este Ministerio.—Página 1423.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se relacionan.—Página 1423.

Tribunal Supremo.—Sala de Vacaciones.—Conmutando las penas que se indican por las que se mencionan a los reos que se expresan.—Página 1423.

Concediendo indulto total del resto de las penas que les falta por cumplir a los reos Sebastián, Antonio e Ismael Matilla Lázaro.—Página 1424.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por don Gumersindo Yunquera y Blanco solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1425.

Dirección general de Rentas públicas. Relación de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en que existen vacantes de Liquidadores de Utilidades, con expresión del número de plazas que han de ser provistas.—Página 1425.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de concurso de traslado la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1425.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se indica. Página 1425.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se menciona.—Página 1425.

Accediendo a la permuta solicitada por las Maestras que se citan.—Página 1426.

Reconociendo a doña Emilia Martín y Roca el derecho a la petición de Escuelas por el turno de consortes. Página 1426.

Declarando que los nombramientos que se indican para la provisión de plazas en el Magisterio sea de la competencia de las Juntas de Autoridades provinciales de Primera enseñanza o de las Juntas de Inspectores.—Página 1426.

Relaciones de las aspirantes admitidas a las oposiciones a las plazas de Profesoras especiales que se mencionan, vacantes en los puntos que se indican.—Página 1426.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Geografía económica y de Contabilidad.—Página 1427.

Fijando la cantidad de 15 pesetas para prácticas en las asignaturas de Física y Química aplicada al Comercio, Primeras materias y mercancías en todas las Escuelas de Comercio.—Página 1427.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicando a D. Carlos Loring Martínez la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Escatrón a Gandesa, en Batea a Nonaspe.—Página 1427.

Dirección general de Puertos.—Autorizando al Pósito de Pescadores de El Pinto (La Coruña) para ocupar una parcela en la zona maritimoterréstre en dicha localidad.—Página 1427.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Planes y Obras.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando las subastas que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1428.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Anulando el nombramiento de segundo Mecánico naval expedido a favor de Herminio Vidal Sellés, y que se provea al interesado de un duplicado del mismo.—Página 1428.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a las Cátedras de Física y Química vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio que se insertan.—SUBASTAS.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos "Calco-Meter Gilbert & Barker", tipo M-370, para gasolina y otros combustibles líquidos, y "Gilbert & Barker", modelo T-37, para medir aceites lubricantes, con la condición de que lleve un letrero en sitio muy visible que diga: "Util solamente para lubricantes".

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estos aparatos, comprobando si cumplen con las condiciones generales establecidas en el Decreto ministerial de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 9 de Septiembre), respecto a la provisión de medidas ordinarias, para comprobar las de estos medidores, precintaje de los órganos regulables y exactitud de sus medidas.

Los honorarios por la comprobación y marca en los sitios de costumbre y precintos colocados serán de cincuenta pesetas, más el recargo de 25 por 100 establecido por el Real decreto del Ministerio de Economía nacional de 14 de Diciembre de 1928 (GACETA del 19).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos, presentados con las solicitudes en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOSE GALBIS

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor de gasolina marca "Satam", tipo C. C., por cumplir las condiciones del Decreto de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 9 de Septiembre), sobre el uso de aparatos medidores de líquidos.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones del Decreto citado anteriormente, respecto a la provisión de medidas ordinarias, para comprobar las de este medidor, precintaje de los órganos regulables y exactitud de sus medidas.

Los honorarios por la comprobación y marca en los sitios de costumbre y precintos colocados serán de cincuenta pesetas, más el recargo de 25 por 100 establecido por el Real decreto del Ministerio de Economía nacional de 14 de Diciembre de 1928 (GACETA del 19).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de la Memoria y dibujos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOSE GALBIS

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Badajoz, don Alfonso Rodríguez Castelao, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Castelao un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de esa Audiencia provincial, por promoción de D. Vicente de la Guardia y Daviu, que la servía:

Resultando que D. José de la Plata Vilchez, Vicesecretario de la Audiencia de Salamanca, es el más antiguo de los de su clase que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Decreto de 31 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Secretario de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 9.500 pesetas, a D. José de la Plata Vilchez, quien desempeñará el cargo en esa Audiencia provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Morón de la Frontera (por traslación, en virtud de oposiciones, de don Juan Pablo Barrero y Noval), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Luis Rivaya Llamedo, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Barco de Valdeorras y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en

el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. José Ortega Lamadrid, al Letrado D. Angel Merino Ballesteros, propuesto por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Palencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Manuel Moreira Barros y termina con Justo Rodríguez, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan al emigrar al extranjero, he resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la octava y sexta Divisiones, Sres. Comandante Militar de Canarias e Interventor de Guerra.

Relación que se cita.

Manuel Moreira Barros, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Pontevedra en 1.º de Agosto de 1934, según resguardo del talón de cargo número 30.

Ismael Rodríguez Pérez, 720 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza el 13 de Marzo de 1933, según carta de pago número 81.

Justo Rodríguez, 161 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma el 14 de Agosto de 1925, según carta de pago número 58.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conferir una comisión del servicio, de nueve días de duración, al Teniente coronel de Estado Mayor D. Manuel Martínez Martínez, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín, para

que asista a los ejercicios de otoño del Ejército alemán, que tendrán lugar desde el 30 del actual al 3 de Septiembre próximo, teniendo derecho el expresado Jefe a las dietas reglamentarias durante los expresados días y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso (818 kilómetros); siendo cargo el importe de esta comisión, 1.047,20 pesetas oro, a la sección 4.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 7.º, concepto 1.º, "Comisiones especiales en el Extranjero", del vigente Presupuesto, situándose dichos devengos en Berlín, a disposición del interesado, por la Intendencia Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

GIL ROBLES

Señores General Jefe del Estado Mayor Central e Interventor central de Guerra.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Propuesto por el General de la cuarta División orgánica, en 12 de Diciembre último, que el producto de la suscripción nacional en Cataluña se repartiase precisamente entre las fuerzas que guarnecían aquella región, fundándose en que tal era el deseo de los principales donantes, y aprobada en 14 del mismo mes la mencionada propuesta, fué distribuido el donativo en Cataluña con arreglo a unas normas especiales muy diferentes de las establecidas por este Ministerio para el reparto general en Orden circular de 30 de Abril del año corriente (*Diario Oficial* número 99), la cual, por ser muy posterior a la repartición del donativo regional, no pudo ser tenida en cuenta por los encargados de llevarla a cabo.

Existen, por tanto, diferencias entre lo percibido por las tropas que guarnecían dicha región y las del resto del territorio español, resultando para actuaciones o consecuencias análogas beneficiados en unos casos los militares destinados en Cataluña, y perjudicados en otros comparativamente con sus compañeros de otras guarniciones.

En vista de ello, ante la imposibilidad de llevar a cabo una nivelación absoluta de unos y otros y dando por buenas las ventajas obtenidas por parte del personal de la cuarta División sobre el de las demás, pero con el deseo de igualar con sus compañeros de Asturias a las clases más modestas del Ejército que leal y valerosamente, con riesgo de sus vidas, hicieron posible en la noche del 6 al 7

de Octubre el triunfo del Estado sobre los rebeldes armados de Barcelona, he tenido a bien disponer:

1.º Se destina el residuo disponible de la suscripción nacional, en la parte asignada a este Ministerio, a completar hasta la cifra de 250 pesetas lo percibido por los 1.016 Cabos y soldados de la guarnición de Barcelona que tomaron parte en los encuentros sostenidos con los rebeldes en las calles de aquella ciudad durante la noche del 6 al 7 de Octubre último.

2.º Por la Pagaduría y Caja Central de este Ministerio se librará a la Pagaduría de Haberes de la cuarta División orgánica la cantidad de pesetas 203.200, necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, mediante la entrega de 200 pesetas a cada una de las mencionadas clases e individuos de tropa.

3.º Para el envío a los interesados se seguirán las normas expresadas en el apartado C) de la Orden circular de 30 de Abril último (*Diario Oficial* número 99), debiendo hacerse la entrega a los que aún se encuentren en filas o que, habiendo sido licenciados, residan en lugares donde haya guarnición, con la conveniente solemnidad, la cual será regulada, para darle carácter uniforme, por el General Jefe de la cuarta División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente especial de Valores y el escrito de "L'Union", Seguros de Vida, Madrid, fecha 25 de Junio último, solicitando se incluyan en lista oficial de valores las cédulas del Banco de Crédito Local de España 5 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1935, amortizable a la par o con lotes:

Visto el informe favorable de la Sección primera de la Dirección general de Seguros; y

Considerando que en los títulos de que se trata concurren las condiciones actualmente establecidas para ser incluidos en lista especial de valores:

Considerando que de la misma entidad emisora se hallan ya aceptados otros títulos de idénticas garantías que los que ahora se propone,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Con-

sultiva de Seguros, ha tenido a bien incluir en lista especial de valores para inversiones de reservas de Compañías de Seguros las cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1935, amortizables a la par o con lotes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Agente de Cambio y Bolsa, vacante en el Colegio de Madrid por fallecimiento de D. José Rodríguez y Rodríguez,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Joaquín Ruiz y Ruiz, disponiendo al propio tiempo se suspenda la expedición del título hasta que justifique el interesado, dentro del término de tres meses que preceptúa el artículo 165 del Reglamento de 12 de Junio de 1928, haber prestado juramento o prometido el cargo, constituido las fianzas reglamentarias y cumplido los demás requisitos exigidos por el citado artículo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Agente de Cambio y Bolsa, vacante en el Colegio de Madrid por fallecimiento de D. Antonio Helguero y Martínez,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Casto Helguero y Martínez, disponiendo al propio tiempo se suspenda la expedición del título hasta que justifique el interesado, dentro del término de tres meses que preceptúa el artículo 165 del Reglamento de 12 de Junio de 1928, haber prestado juramento o prometido el cargo, constituido las fianzas reglamentarias y cumplido los demás requisitos exigidos por el citado artículo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 1.º del actual el reembolso de los bonos oro de Tesorería al 6 por 100, que constituyen la garantía prendaria de los préstamos o créditos por cuenta del Tesoro autorizados por la Real orden de 1.º de Julio de 1930, reembolso que, salvo el caso de tenedores extranjeros residentes habitualmente fuera de España que reúnan determinados requisitos, habrá de hacerse en plata, parece lógico que los titulares de tales préstamos y créditos posean igualmente la facultad de cancelar los saldos correspondientes mediante entregas en dicha clase de moneda, pudiendo de esta forma utilizar el efectivo resultante del reembolso de la garantía, por lo cual este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los préstamos o créditos concedidos por cuenta del Tesoro público con arreglo a la Real orden de 1.º de Julio de 1930 y garantía prendaria de bonos oro de Tesorería al 6 por 100 no podrán renovarse a partir de la fecha del 5 de Septiembre próximo en que se efectuará el reembolso de dichos bonos.

Segundo. El Banco de España tendrá hasta el vencimiento de los créditos respectivos las pesetas plata obtenidas como producto del reembolso de la garantía.

Tercero. La cancelación de los créditos podrá efectuarse a voluntad de los prestatarios en oro o divisas equivalentes, o bien en pesetas plata al cambio aplicado al reembolso de los bonos, liquidándose en este último caso la operación mediante la entrega a los prestatarios del saldo en pesetas plata que resulte después de deducir del producto de la garantía el reembolso de capitales más los intereses y gastos que pudieran quedar pendientes de pago.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro público.

Interesada por la Dirección general de Aeronáutica, en Orden fecha 23 de Julio último, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la

disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de refencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente, Casa Fuess, Berlín (Alemania); número de bultos, dos cajas marcas R. F., núms. 8.598 y 8.599; peso bruto, 80 kilogramos, y neto, 18,5 kilogramos. Detalle del material: una veleta anamómetro Fuess y accesorios. Consignatario, Pagés, S. A. Destinatario, Observatorio Central Meteorológico de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Orense Marcial Alvarez Rodríguez,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Lisboa (Portugal), con sujeción a las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Vista la propuesta formulada por vucencia,

Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de Carabineros de la Comandancia de Algeciras D. Pedro Vidal Abarca pase a situación de disponible forzoso, apartado B), con arreglo a lo que disponen los dos últimos párrafos del artículo 1.º del Decreto de Guerra de 31 de Mayo último (GACETA número 152), quedando afecto para haberes y documentación a la expresada Comandancia,

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Comandante de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Salamanca, don Lisardo Doval Bravo, en súplica de que se le indemnice de los perjuicios económicos sufridos durante el tiempo que estuvo separado del servicio activo como consecuencia de haberle sido aplicada la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que por Orden de este Departamento fecha 28 de Mayo último, GACETA número 152, se le reconoció el derecho a la indemnización de los perjuicios económicos causados por el menor percibo de haberes de toda índole desde 1.º de Junio de 1933, en que fué separado del servicio activo, hasta el 24 de Abril de 1934, fecha de la promulgación de la ley de Amnistía:

Considerando que este Jefe fué reintegrado al servicio activo por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de Septiembre del año anterior, y que su alta, para efectos administrativos, lo fué a partir de 1.º de Octubre siguiente, y que la Ley de 13 de Diciembre último concede la indemnización de los perjuicios que el recurrente solicita a todo el personal no dependiente de los Departamento de Guerra y Marina que, sin formación de causa ni expediente, fueron separados del servicio; y teniendo en cuenta que el Comandante de referencia lo fué como consecuencia de la Ley de 11 de Agosto antes citada,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la diferencia de sueldo y demás devengos que solicita desde 24 de Abril de 1934 a fin de Septiembre del mismo año y disponer que por la Unidad administrativa de la Comandancia de Salamanca se efectúe la correspondiente reclamación, conforme determina el Decreto de 22 de Junio del año anterior, GACETA número 178, documentándola según previene la Orden de este Departamento de 28 de igual mes y año, GACETA número 181; haciendo la deducción de los haberes pasivos que hubiese percibido en el tiempo de separación de referencia. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Robles Gómez contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Abril último, ratificada en 30 de Mayo, denegándole la excedencia forzosa por haber pasado al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lorca:

Resultando que D. José Robles Gómez, Director de la Escuela graduada de niños de Lorca, fué nombrado gubernativamente Concejal del Ayuntamiento de la misma ciudad:

Resultando que, en cumplimiento de la Orden de 13 de Noviembre último sobre incompatibilidades, incoó expediente el Sr. Robles Gómez, optando por el cargo de Concejal, y pidió su excedencia forzosa como Maestro:

Resultando que, con fecha 6 de Mayo último, la Dirección general de Primera enseñanza resolvió el aludido expediente desestimando la petición de excedencia forzosa, porque el cargo de Concejal que desempeña el Sr. Robles Gómez no es de elección popular, sino de nombramiento gubernativo:

Resultando que el interesado se alza ante este Ministerio contra la citada resolución.

Considerando que para resolver esta cuestión es necesario discernir previamente si lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 8 de Abril de 1933 y en el apartado C) del artículo 1.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1934 sobre incompatibilidades se restringe únicamente a los Diputados y Concejales de elección popular o se extiende también en sus efectos a los que ostentan estos cargos en virtud de nombramiento gubernativo, y que tal información incumbe a la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Considerando que la Asesoría jurídica emite el informe siguiente:

“En el cargo de Concejal interino o Gestor municipal que ostenta el recurrente se ejercen por éste las funciones propias de Concejal en virtud de nombramiento gubernativo dictado al amparo de la ley Municipal vigente.

La ley de Incompatibilidades tiene como propósito el evitar que se hagan simultáneas las funciones del empleado público con aquellas otras que pudieran corresponderle en la dirección de la Administración pública, en sus diferentes ramos, y ello nos indica que desde el punto de vista de interpretación del espíritu de la Ley, en ella se

debe considerar incluido al Concejal o Gestor de designación gubernativa.

Por otra parte, el número tercero del artículo 1.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1934 declara la incompatibilidad “con todo cargo gratuito o retribuido de la Administración municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y Autoridades competentes para hacer el nombramiento”; y en este caso estima la Asesoría que se encuentra comprendido el recurrente, por lo que, de acuerdo con el artículo 2.º, se debe declarar su excedencia forzosa en los términos que prevé esa disposición, y por consecuencia de todo ello, dando lugar y estimando el recurso de alzada, anular la Orden de la Dirección general que denegó ese derecho al recurrente.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Vicenta Domínguez Parra, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Departamento, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la plaza de Catedrático numerario de Contabilidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para su provisión en propiedad al turno de concurso

de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de los mismos Centros, que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, en la plaza del Carmen, número 8, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del inmueble referido, D. Mariano Zomeño Cobos, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle del Prado, número 10, por el alquiler anual de 6.450 pesetas, que se abonarán a favor de D. Augusto Lacanda Alonso, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, por el alquiler mensual de 2.916 pesetas con 66 céntimos, que se abonarán a D. Paulino Eugenio Velay Michel, por meses vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del Carmen, agregado a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por el alquiler anual de 1.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del mencionado piso, don Manuel González Espejo, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, calle de Almagro, número 9, por el alquiler anual de 49.995 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado edificio, doña Consuelo de Cubas Erice, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Manuel Loresecha y Llaurado, en representación de la Sociedad anónima Cubiertas y Tejados, interesando la devolución de la fianza de 81.500 pesetas nominales depositadas en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, para responder de las obligaciones derivadas de las obras en el Palacio del Hielo, de las que dicha entidad fué contratista:

Resultando que por Real orden de 31 de Agosto de 1929 fueron adjudicadas a la expresada Sociedad las obras de reforma en el edificio del Palacio del Hielo, de Madrid, por la cantidad líquida de 694.531,54 pesetas, y que en 5 de Octubre del mismo año se otorgó ante el Notario de Madrid D. José Torral Sagristá la correspondiente escritura de contrata, en la que aparece depositada en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente bajo los resguardos siguientes: el señalado con el número 286.948 de entrada y 120.661 de registro de 1.000 pesetas de capital; el de 286.949 al 54 de entrada y 120.662 al 67 de registro, de 10.000 pesetas, 10.500 pesetas, 7.500 pesetas, 500 pesetas, 10.500 pesetas y 29.500 pesetas nominales, respectivamente:

Resultando que por Real orden de 21 de Agosto de 1930 se autorizó la

permuta de los valores depositados bajo los resguardos señalados con los números 286.949 al 54 de entrada y 120.662 al 67 de registro, por los comprendidos en los resguardos señalados con los números 290.877 y 78 de entrada y 122.781 y 82 de registro, de 80.500 pesetas nominales:

Resultando que por Ordenes de 15 de Marzo y 23 de Agosto de 1932, fueron recibidas las obras provisionalmente y definitivamente, y que por la de 15 de Abril del año en curso se aprobó su liquidación final:

Considerando que de los hechos expuestos se deduce que las obligaciones derivadas de la contrata han sido cumplidas por la entidad contratista y que, por tanto, no tiene objeto la continuación de la fianza depositada a tal fin, por tratarse de un contrato secundario, para responder a las obligaciones contraídas por el principal, por lo que procede su devolución,

Este Ministerio ha dispuesto se devuelva a la Sociedad anónima Cubiertas y Tejados la fianza de 81.500 pesetas nominales depositadas en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Bellas Artes, bajo resguardos señalados con los números 290.877 y 78 de entrada y 122.781 y 82 de registro y 286.948 de entrada y 120.661 de registro, para responder a las obligaciones derivadas de la contrata de las obras de reforma en el Palacio del Hielo, de Madrid, debiendo satisfacerse el impuesto de Derechos reales que liquidará las oficinas de Hacienda correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 171 del Reglamento para la exacción de dicho impuesto.

Madrid, 3 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición libre convocado en 19 de Abril último para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Fisiología farmacológica en la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad:

Resultando que durante el plazo concedido en la convocatoria del presente concurso-oposición para la presentación de instancias acudieron al mismo D. Rafael Méndez Martínez,

D. Emilio Romo Aldama y D. Antonio García Fernández:

Resultando que por no haber cumplido todos los requisitos prevenidos en la convocatoria fué eliminado del concurso-oposición D. Emilio Romo Aldama, y que asimismo lo fué don Antonio García Fernández, por no acudir al correspondiente llamamiento del Tribunal:

Resultando que realizados los ejercicios y estudiados detenidamente por el Tribunal los méritos aducidos por el único opositor, acordó por unanimidad proponer a D. Rafael Méndez Martínez para ocupar la plaza objeto del concurso-oposición:

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de que se trata, y en su consecuencia nombrar a D. Rafael Méndez Martínez Jefe del Servicio de Fisiología farmacológica en la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad, con la indemnización anual de 10.800 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 18, concepto 14, sección novena, subsección segunda, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Celedonio Martínez Romero en el cargo de Mecánico del Instituto Nacional de Sanidad, con la efectividad de 1.º de Julio último y haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo 1.º, grupo 16, concepto único, Sección novena, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Federico García Arrazola en el cargo de Maquinista del Instituto Nacional de Sanidad, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto único, sección 9.º, del Presupuesto vigente y con la efectividad de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Joaquín Quesada Jódar en el cargo de Mecánico del Instituto Nacional de Sanidad, con la efectividad de 1.º de Julio último y haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto único, sección 9.º, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Arcadio García Arrazola en el cargo de Mecánico Jefe de expediciones del Instituto Nacional de Sanidad, con el haber anual de 5.500 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto único, sección 9.º, del Presupuesto vigente y con la efectividad de 1.º de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Raimundo Gómez Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el

pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral (Madrid) a 17 de Marzo de 1935, ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 94 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 16.651,74 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Raimundo Gómez Pérez la casa barata y su terreno, número 9 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 158 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 960, libro sexto, sección tercera, inscripción quinta, folio 227, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el

citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eustaquio Gómez Díez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Colonia-Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Fuencarral (Madrid) a 17 de Marzo de 1935, ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 95 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 21 de Junio de 1929, ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, asciende a 16.030,16 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eustaquio Gómez Díez la casa barata y su terreno, número 14 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid); que es la finca número 221 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 960, libro sexto, sección tercera, inscripción quinta, folio 208, vinculación que lleva consigo la im-

posibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Cañadas Esteban, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 42 del proyecto aprobado a la Cooperativa Amigos de Lérída, de Lérída:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérída a 13 de Mayo de 1935 ante D. Manuel Corchón de la Aceña, bajo el número 561 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérída:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 31 de Enero de 1934, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 16.309,37 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud

de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1921:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Cañas Esteban la casa barata y su terreno, número 42 del proyecto aprobado a la Cooperativa Amigos de Lérida, de Lérida, que es la finca número 10.437 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 277, inscripción segunda, folio 16 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Mayo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, de 14 de Junio último (GACETA del 19), que en el plazo de dos meses se publique el Reglamento y programa a que ha de ajustarse, con carácter general, la práctica de los ejercicios de oposición a que se refiere el artículo 20 de dicho Reglamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del citado precepto, ha tenido a bien aprobar el referido Reglamento y Programa para los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores municipales Veterinarios, disponiendo se publi-

quen en la GACETA DE MADRID a los expresados efectos.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

REGLAMENTO PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION A LAS PLAZAS DE INSPECTORES MUNICIPALES VETERINARIOS

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), serán provistas por oposición las plazas de Inspectores municipales Veterinarios cuando así lo acuerde la Corporación interesada, siempre que el sueldo consignado no sea inferior a 4.000 pesetas, de acuerdo con lo que establece la base 13 de la sección cuarta del Decreto de 7 de Diciembre de 1931.

Podrán ser igualmente provistas por oposición las plazas cuyo sueldo sea inferior a lo que queda señalado, siempre que se trate de plazas de entrada, teniendo el Municipio organizado Escalafón propio, con ascensos automáticos de los Inspectores Veterinarios.

Artículo 2.º Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre provisión de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios por oposición se comunicarán a la Dirección general de Ganadería mediante la oportuna certificación, que habrán de remitir dichas Corporaciones por conducto y con informe de las Inspecciones provinciales Veterinarias.

Artículo 3.º Las oposiciones, que convocará la Dirección general de Ganadería, tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente a las vacantes, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas de la provincia que hayan de ser objeto de oposición, y concediéndose un plazo de treinta a cuarenta y cinco días, según se trate de la Península o islas Baleares y Canarias, para la presentación de instancias y documentos complementarios.

Artículo 4.º Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y el anuncio para proveer las plazas se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, así como los correspondientes Tribunales.

Artículo 5.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición será preciso que los aspirantes acrediten hallarse en posesión de los siguientes requisitos:

1.º Ser español o naturalizado en España.

2.º Poseer el título de Veterinario o el certificado de terminación de estudios de esta carrera.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

Artículo 6.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, reintegradas en forma y con el res-

guardo acreditativo de haber abonado la cantidad de 30 pesetas en la Inspección provincial Veterinaria para los gastos de las oposiciones, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, dentro del plazo señalado en la convocatoria, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones a que se refiere el artículo anterior y de los que se estimen oportunos para acreditar méritos y servicios.

Artículo 7.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y una vez designado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, se remitirán al Presidente de aquél, por la Dirección general de Ganadería, relacionadas por orden de presentación, las solicitudes recibidas, con los documentos que a cada una se hayan acompañado.

El Tribunal podrá conceder un plazo prudencial para subsanar defectos que se hubieran observado al examinar los documentos, transcurrido el cual se formará la lista de los aspirantes definitivamente admitidos, que se publicará con la antelación necesaria en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia donde se efectúen las oposiciones, y por notificación personal a cada uno de los aspirantes, señalando a la vez la fecha en que ha de realizarse el sorteo público para determinar el orden en que han de actuar y el día, hora y locales en que han de comenzar los referidos ejercicios.

Artículo 8.º Los Tribunales, nombrados por la Dirección general de Ganadería, para juzgar las oposiciones estarán constituidos en la siguiente forma:

El Presidente será un Veterinario designado libremente por dicha Dirección, y figurarán como Vocales natos el Inspector provincial Veterinario de la respectiva provincia y un técnico en la materia de los pertenecientes al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, designado por la Dirección general de Sanidad, completándose el número de Vocales con tres Inspectores municipales Veterinarios, con ejercicio en propiedad en la provincia, elegidos: dos por los Ayuntamientos interesados y uno por la Asociación provincial Veterinaria.

Los Inspectores municipales designados para formar parte de un Tribunal no podrán serlo nuevamente dentro del mismo año.

En igual forma tendrá lugar la designación y nombramiento de los suplentes respectivos.

En el caso de ser nombrado Presidente del Tribunal el Inspector provincial Veterinario, le sustituirá en el cargo de Vocal otro designado por la Asociación provincial Veterinaria.

Artículo 9.º Las dietas y gastos de viaje del Presidente del Tribunal y del Vocal Inspector provincial Veterinario, así como los gastos de material que rigen las oposiciones, serán abonados por el Ministerio de Agricultura.

Los gastos de viaje y dietas de los otros Vocales, a razón de 15 pesetas por día de actuación, se abonarán con cargo a las 30 pesetas satisfechas por cada opositor, y si fuesen insuficien-

tes, la diferencia será abonada por la Corporación o Corporaciones interesadas. El sobrante, si lo hubiere, incrementará aquellas dietas a prorateo.

Artículo 10. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los aspirantes convocados. Los que no concurran al acto para el cual han sido citados, quedarán excluidos de la oposición. Sin embargo, serán disculpados los que se encontraren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les señalará el Presidente una fecha para que actúen, siempre dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

Artículo 11. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todas las sesiones, que serán suscritas por todos los señores Vocales.

Artículo 12. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los miembros del Tribunal, con una escala de uno a cinco puntos. El total obtenido dará la calificación del respectivo ejercicio.

El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de quince puntos quedará inhabilitado para continuar las oposiciones.

Artículo 13. Terminada cada sesión, el Tribunal procederá al escrutinio de los puntos obtenidos por los que en ella han actuado, exponiéndose al público lista de los mismos con su puntuación, y al finalizar el ejercicio, una vez que hayan actuado todos los opositores, formará relación de los que en él han sido aprobados, consignando la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se hará igualmente pública.

Artículo 14. Las oposiciones constarán de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Consistirá el primero en la redacción, en incommunicación durante cuatro horas como máximo, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado a la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. El tema que se desarrolle en este ejercicio será eliminado para el segundo.

El ejercicio oral consistirá en el desarrollo, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora, ni será menor de treinta minutos, de seis temas sacados a la suerte por el actuante, de los comprendidos en las distintas Secciones que figuren en el programa para este ejercicio. El opositor que no invierta treinta minutos en la contestación de los temas o dejare de tratar alguno en el plazo máximo señalado, quedará eliminado de la oposición.

El tercer ejercicio, dividido en tres partes, se efectuará como sigue:

1.º Reconocimiento de una res o producto destinado al consumo público, que señalará el Tribunal en momento oportuno.

2.º Diagnóstico de una enfermedad de las comprendidas en el Reglamen-

to de Epizootias. El Tribunal podrá acordar la práctica de una inoculación reveladora, preventiva o curativa, en sustitución del diagnóstico, si por cualquier dificultad no pudiera realizarse esta parte del ejercicio.

3.º Redacción de un documento sanitario sobre denuncia, visita y reconocimiento de un ganado enfermo, propuesta de medidas o expedición de una guía de origen y sanidad, etc.

Artículo 15. El día señalado para dar principio a los ejercicios se constituirá el Tribunal en sesión pública, y por el Secretario se procederá a la lectura de las listas de los opositores. Los interesados que no se hallen presentes en este acto serán excluidos de las oposiciones.

Acto seguido, el Secretario depositará en un bombo tantas bolas numeradas como temas comprenda el cuestionario del primer ejercicio. Seguidamente, el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en alta voz el número de ella; número que ratificarán el Presidente y el Secretario del Tribunal y los Vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el programa correspondía al número sacado en suerte, servirá para redactar la Memoria que han de escribir todos los opositores en cuartillas timbradas, que les facilitará el Tribunal.

Durante las cuatro horas concedidas para este ejercicio serán vigilados los acuantes por los jueces del Tribunal, a fin de que no puedan comunicarse, consultar libros ni apuntes ni alterar el orden y silencio necesarios. Media hora antes de terminar las cuatro reglamentarias, el Secretario lo hará saber a los opositores, y transcurridas éstas dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan finalizando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellido, rubricando en él el Secretario del Tribunal, que será el encargado de la guarda y custodia de las mismas.

Artículo 16. Previos señalamientos de fecha y convocatoria de los aspirantes que deban actuar, darán éstos lectura de sus Memorias ante el Tribunal en sesión pública. Estos trabajos serán de nuevo recogidos y conservados por el Secretario.

Verificada la lectura de Memorias de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, previa una nueva lectura de lo escritos, si lo estime conveniente, a la calificación de los opositores en la forma señalada en el artículo 12.

Artículo 17. En igual forma que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará, al comenzar el segundo, en tres bombos tantas bolas numeradas como temas comprenda cada uno de los cuestionarios de las tres Secciones de este ejercicio (con la eliminación indicada en el artículo 14), procediéndose del modo dispuesto en el artículo 15 a la extracción de los temas.

Confrontados y anotados los temas extraídos, el opositor procederá a su desarrollo, por el orden en que figuren las respectivas Secciones en el programa oficial que le entregará el Secretario.

Los temas que hayan correspondido en suerte al opositor no se colocarán en los bombos hasta el día siguiente. Cada día comenzará el acto con el total de los temas.

Artículo 18. El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

Los opositores actuarán por su orden y en grupos, señalando el Tribunal el tiempo a invertir en cada una de las partes, cuyo resumen de trabajos redactarán y entregarán al Tribunal al final de cada parte.

Artículo 19. Terminado el tercer ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, en sesión secreta, procederá a la calificación definitiva, ateniéndose a la suma de puntos obtenidos en los tres ejercicios por cada opositor y a los méritos y servicios profesionales alegados por los mismos.

A continuación el Tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas, con arreglo a las siguientes normas:

A) Si se trata de plaza única, se propondrá al opositor que haya obtenido mayor número de puntos.

B) Si son varias las plazas a cubrir, el Tribunal citará a los opositores aprobados para que procedan a la elección de plazas por orden de puntuación.

Artículo 20. La propuesta a que se refiere el artículo anterior, firmada por todos los individuos del Tribunal, se elevará a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, acompañando las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de calificación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

Artículo 21. Aprobadas las oposiciones por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, previo informe del Negociado y Sección correspondientes, se dará cuenta de la resolución a los Ayuntamientos interesados para que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, procedan a los nombramientos respectivos.

Artículo 22. Una vez hecho el correspondiente nombramiento, que necesariamente habrá de hacerse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la resolución transmitida por la Dirección de Ganadería a los Ayuntamientos, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en el plazo de quince días, a la Inspección provincial Veterinaria respectiva, acompañando certificación del acuerdo municipal, que la Inspección provincial cursará con su informe a la Dirección general de Ganadería para su publicación en la GACETA.

Programa a que ha de ajustarse con carácter general la práctica de los ejercicios de oposición a plazas de Inspectores municipales Veterinarios.

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

I

Organización de los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Servicios generales y provinciales.—Servicios veterinarios en puertos y fronteras.—Servicios veterinarios municipales.

II

Inspectores municipales Veterinarios,

Nombramientos, funciones, deberes y dependencia de los Inspectores municipales Veterinarios. — Sanciones en que pueden incurrir y Autoridades competentes para aplicarlas.

III

Ganadería nacional. — Especies que comprende.—Estadística y valoración. Mercados de ganados.—Sistema de contratación.

IV

El Matadero municipal.—Naves o locales de matanza.—Dependencias de abastos.—Servicios sanitarios.—Anejos industriales.—El frigorífico en el Matadero. — Servicios generales. — Organización y funcionamiento. — Disposiciones relativas a Mataderos municipales y particulares, fábricas de embutidos y matanza domiciliaria de reses de cerda.

V

La inspección veterinaria en el Matadero.—Reses de carnicería.—Inspección de las reses antes de su sacrificio. Inspección de las reses después de sacrificadas y preparadas.—Técnica general de la inspección en las distintas especies.

VI

Inspección macroscópica y microscópica de las carnes.—Carnes microbianas.—Carnes parasitarias.—Carnes insalubres, repugnantes y poco nutritivas.—Alteraciones posteriores al sacrificio.—Intoxicaciones infecciosas de las carnes.

VII

Carnes foráneas.—Régimen de circulación de las carnes foráneas.—Condiciones y requisitos para la venta de carnes de reses lidiadas.—Requisitos para la introducción de carnes muertas frescas.—Carnes congeladas.—Carnes de cerdos hiperinmunizados.

VIII

Métodos de conservación de las carnes.—Saneamiento de las carnes.—Destrucción de las carnes decomisadas.

IX

La inspección veterinaria en los Mercados y puestos callejeros, fijos y ambulantes. — Condiciones que deben reunir las carnicerías, triperías, casquerías, pescaderías, etc.

X

Sustancias alimenticias de origen animal.—Sustancias alimenticias de origen vegetal.—Diferenciación de las carnes. Inspección de despojos.—Productos de chacinería.—Conservas de carnes.

XI

Reconocimiento bromatológico y sanitario de las aves.—Idem íd. de caza, de pelo y pluma.—Inspección del pescado, moluscos y crustáceos.—Salazones y conservas de pescados.—Su preparación e inspección.—Inspección y conservación de los huevos.—Inspección de hongos, frutas, verduras y hortalizas.

XII

Inspección de vaquerías, cabrerías y lecherías. — Condiciones higiénicas de los locales.—Examen zootécnico y sanitario de las reses lecheras.

XIII

Régimen alimenticio del ganado le-

chero.—Causas que influyen en la normalidad de la leche. — Caracteres y composición de la leche. — Leches de vaca, cabra, oveja y burra. — Leches anormales. — Leches descremadas, leches esterilizadas, leches condensadas, leches en polvo y leches fermentadas.

XIV

Inspección de la leche.—Examen previo.—Examen físico.—Análisis químico, biológico y bacteriológico.—Falsificaciones de la leche y su descubrimiento.

XV

El control de la leche en la práctica.—Pasterización, esterilización y homogenización de la leche.—Análisis de la manteca.—Alteraciones y falsificaciones de la manteca.—Margarina, composición y disposiciones para su venta.—Quesos, composición, alteraciones y falsificaciones.

XVI

Infecciones animales. — Clasificación con arreglo a su etiología.—Infecciones animales transmisibles al hombre. Zoonosis transmisibles más importantes. — Disposiciones aplicables a las mismas.

XVII

Enfermedades que son objeto de medidas sanitarias.—Enfermedades no sujetas a declaración oficial.—Concepto de la denuncia, visita y reconocimiento; declaración de infección, aislamiento, empadronamiento y marca e inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas.

XVIII

Preceptos reglamentarios sobre transporte y conducción del ganado; sacrificio e indemnización; destrucción de cadáveres, desinfección, estadística y penalidad. — Disposiciones relativas a ferias, mercados y exposiciones de ganado. — Actuación de los Inspectores municipales Veterinarios en los servicios taurinos.

XIX

Reglamento provisional de paradas de sementales.—Clasificación de las paradas.—Disposiciones comunes a todas las paradas.—Misión del Inspector municipal veterinario.

XX

Juntas provinciales de Fomento pecuario.—Su organización y funciones. Registro pecuario.—Expedición y visado de guías.

TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

Sección 1.ª — Higiene bromatológica.

I

Mataderos: sus clasificaciones y condiciones.—Dependencias de abastos.—Anejos industriales.

II

El frigorífico en el matadero.—Funcionamiento y explotación del frigorífico.—Acción del frío.—Carnes refrigeradas y carnes congeladas.—Ne-
veras.

III

Organización y funcionamiento del matadero.—Disposiciones relativas a mataderos municipales y particulares, fábricas de embutidos y matanza domiciliaria de reses de cerda.

IV

Arbitrios y tasas.—Aspecto administrativo, legislación, tributación y ordenanza de exacciones.—Seguro contra el decomiso, fundamentos, forma de seguro y bases de implantación.

V

Contracción de las reses.—Mercados locales.—Mercados de consumo. Prácticas de abastos.—Mataderos cooperativos e industriales.

VI

Animales de abasto y su reconocimiento en vivo.—Inspección de las reses después del sacrificio.—Carnes sanas. — Carnes nocivas. — Causas de decomiso.—Destrucción de las carnes decomisadas.

VII

Intoxicaciones producidas por las carnes. — Putrefacción. — Botulismo. Infecciones paratíficas.—Agentes que las producen.—Profilaxis.

VIII

Diferenciación de las carnes.—Procedimientos y juicio crítico de los mismos.—Métodos de conservación de las carnes.

IX

Carnes foráneas.—Carnes congeladas.—Carnes de reses lidiadas.—Carnes de cerdos hiperinmunizados.

X

Inspección de despojos.—Productos de chacinería.—Conservas de carne.

XI

Aves y caza de pluma y pelo.—Aspecto que ofrecen en su estado normal.—Alteraciones y fraudes más frecuentes.—Accidentes que producen. Circulación, venta y veda.

XII

Pescados.—Clasificación, alteraciones y toxicidad.—Técnica de la inspección.—Salazones y conservas de pescados.—Su preparación e inspección.

XIII

Moluscos y crustáceos.—Clasificación, alteraciones y toxicidad.—Técnica de la inspección y análisis bacteriológico de los moluscos.

XIV

Inspección de los huevos.—Clasificación comercial.—Caracteres de los huevos buenos.—Técnica del reconocimiento, alteraciones y medios de conservación.

XV

Frutas, verduras y hortalizas.—Prácticas de inspección.—Hongos comestibles y venenosos.—Conservación de los productos vegetales.

XVI

Mercados: tipos y condiciones que deben reunir.—Instalación de carnicerías, triperías, casquerías y pescaderías, etc.—Puestos callejeros fijos y ambulantes.

XVII

Condiciones que deben reunir los establos, cabrerías y despachos de leche.—Reses lecheras: su clasificación y reconocimiento.

XVIII
Régimen alimenticio del ganado lechero.—Higiene del ordeño y conservación de la leche.—Vasijas y utensilios.—Transporte.

XIX
Caracteres y composición de la leche.—Causas que pueden alterar la leche sana.—Clasificación de la leche.

XX
Investigación de las impurezas de la leche.—Filtración y sedimentación. Centrifugación y sus aplicaciones.—Acidez.

XXI
Fermentos de la leche y su determinación.

XXII
Los microbios de la leche.—Gérmenes patógenos y su origen frecuente. Índice coli-bacilar.

XXIII
Riqueza celular y forma leucocitaria en la leche.—Substancias conservadoras y su investigación.

XXIV
Densimetría de la leche y del lactosuero.—Determinación de la grasa.—Agua y extracto seco.

XXV
Falsificaciones de la leche y su descubrimiento.—Aguado y desnatado.—Adición de substancias extrañas.—Distinción entre la leche cruda y la leche cocida.

XXVI
Productos derivados de la leche.—Manteca.—Análisis; alteraciones y falsificaciones.

XXVII
Quesos y su clasificación.—Grado de maduración de los quesos.—Inspección sanitaria.

XXVIII
Otras industrias derivadas de la leche.—Leche condensada.—Leche en polvo.—Yoghurt, kefir y caseína.

Sección 2.^a—*Epizootias y zoonosis transmisibles al hombre.*

I
Las epizootias en España.—Especies y regiones en las que principalmente se observan.—Pérdidas que ocasionan a la ganadería nacional.—Medidas generales que reclaman.

II
Zoonosis transmisibles.—Su enumeración y medidas especiales de que son objeto.

III
Concepto de la denuncia; reconocimiento, declaración de infección, aislamiento; inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas; zonas de inmunización, etc.

IV
Estudio del carbunco bacteriano. Profilaxis y legislación.

V (*)
Carbunco sintomático.

(*) La enfermedad comprendida en este tema, e igual en las restantes, abarcará el estudio de la misma, con su definición, ante-

VI
Pasteurelisis o septicemias hemorrágicas.—Pulmonía contagiosa del cerdo y cólera aviar.

VII
Brucelosis A y B.—Aborto contagioso de la vaca y cerda y fiebre ondulante.

VIII
Muermo.

IX
Papera de los équidos.

X
Mamitis estreptocócica de la vaca.—Mamitis gangrenosa de la oveja y de la cabra.

XI
Disentería de los recién nacidos.

XII
Mal rojo del cerdo.

XIII
Tifosis aviar.—Diarrea blanca bacilar.

XIV
Aborto de la yegua.

XV
Loques de las abejas.—Nosemiosis.

XVI
Rabia.

XVII
Fiebre aftosa.

XVIII
Agalaxia contagiosa.

XIX
Viruela ovina y caprina.

XX
Influenza.

XXI
Pleuroneumonía contagiosa de los équidos.

XXII
Peste bovina.

XXIII
Perineumonía exudativa contagiosa del ganado vacuno.

XXIV
Peste porcina.

XXV
Dictería avia.—Peste aviar.

XXVI
Sarnas.

XXVII
Estrogilosis.—Distomatosis.

XXVIII
Durina.

XXIX
Triquinosis.—Cisticercosis.

XXX
Coccidiosis del conejo.

XXXI
Linfagitis epizoótica.

XXXII
Piroplasmosis y anaplasmosis.

XXXIII
Actinomicosis.

cedentes históricos, etiología, síntomas en las especies receptibles, lesiones, diagnóstico, tratamiento, profilaxis y legislación.

XXXIV
Coriza gangrenosa.

XXXV
Estomatitis contagiosa.

XXXVI
Paraplegia infecciosa.

XXXVII
Vaginitis granulosa.

XXXVIII
Seudotuberculosis.

XXXIX
Bradsot.

XL
Leishmeniosis canina.

XLI
Psitacosis.

XLII
Habronemosis.

XLIII
Anemia infecciosa del caballo.

XLIV
Técnica de la recogida y envío de productos (serosidades, moco, pus, sangre, leche, asta y ganglios, etc.).

XLV
Las vacunas en la prevención de las infecciones.—Fórmulas teóricas de su preparación y aplicación.

XLVI
Los sueros en la práctica profesional.—La quimioterapia.

Sección 3.^a—*Fomento pecuario y legislación.*

I
Economía zootécnica.—La zootecnia como industria lucrativa.—Funciones económicas de los animales domésticos.—Sistemas de explotación.

II
Razas caballares.—Métodos de clasificación.—Características de las definidas y su aptitud zootécnica.

III
Razas asnales.—Clasificación y aptitudes.—Híbridos équidos.—Estudio zootécnico.

IV
Razas bovinas.—Clasificación y estudio zootécnico.—Razas bovinas especializadas para la producción de leche y manteca.—Principales razas bovinas de producción de carne.

V
Razas ovinas.—Enumeración de las razas puras y sus características.—Mestizajes más frecuentes.—Producciones.

VI
Razas caprinas.—Estudio zootécnico de las definidas.—Economía y explotación de la cabra.

VII
Razas porcinas.—Enumeración de las más importantes.—Características zootécnicas.—Sistemas de explotación.

VIII
Aves domésticas.—Razas, clasificación y aptitudes.—Aves palmipedas y su estudio zootécnico.—Palomas y conejos.—Razas y explotación.—Industrias derivadas de la cunicultura.

IX

Vivienda rural.—Cuadras. — Establos. — Cochiqueras. — Gallineros.— Conejales y palomares, etc.

X

Los animales considerados como motores.—El trabajo en sus relaciones con la alimentación. — Rendimiento comparativo de los motores de sangre y manera de apreciarlos.—Trabajo de los animales de silla y tiro.

XI

Los animales como productores de carne.—Condiciones adecuadas y régimen de los animales.—Categorías de las carnes.—Importancia de esta producción.

XII

Industria chacinera.—Obtención de grasas.—Composición de la margarina y su estudio en relación con el problema alimenticio.

XIII

Tripas para embutidos.—Importancia comercial de este producto.—Clases, manufactura e higiene de esta industria.

XIV

Producción de leche.—Condiciones y régimen de las reses destinadas a la producción láctea.—Método intensivo y extensivo de esta producción. Del ordeño.—Su influencia en la cantidad y calidad de la leche.

XV

Elaboración de manteca.—Mantecas saladas y dulces.—Conservación y comercio de la manteca.—Higiene de esta industria y de sus productos.

XVI

Fabricación de quesos.—Fermentos.—Técnica para su obtención.—Técnica de la fabricación del queso. Quesos españoles.—Caseína.—Higiene de estas industrias y de sus productos.

XVII

Producción de lana.—Su importancia.—Razas predominantes. — Obtención, rendimiento, clasificación y aplicaciones.

XVIII

Industria huevera.—Huevos frescos, conservados, desecados, congelados y en pasta.—Recogida, reconocimiento, embalaje y conservación de huevos frigoríficos.

XIX

Apicultura.—Instalación y cuidado del colmenar.—Mieles.—Flora melífera.—Sericicultura.—Crianza y explotación del gusano de seda.—Sus enfermedades y modo de evitarlas.

XX

Economía pecuaria.—Factores intrínsecos y extrínsecos de la economía pecuaria.—Estadística y comercio pecuario.

XXI

Cooperativas y Asociaciones pecuarias. — Concepto del cooperativismo pecuario.—Circunstancias que favorecen y circunstancias que dificultan la cooperación ganadera. — Ley de Cooperativas y su aplicación a las pecuarias.

XXII

Seguro pecuario.—Fundamentos y finalidades de la previsión.—Crédito pecuario.

XXIII

Estaciones pecuarias. — Concursos, ferias y mercados de ganados.—Organización y preceptos legislativos.

XXIV

Juntas locales y provinciales de fomento pecuario.—Paradas de scmentales.—Libros genealógicos y comprobación de rendimiento lácteo. — Reglamentación de estos servicios.

XXV

Ley de Epizootias y Reglamento para su aplicación.—Reglamento de zoonosis transmisibles al hombre.

XXVI

Reglamento general de mataderos. Disposiciones legales sobre inspección de mercados.—Disposiciones que rigen sobre inspección de vaquerías. Reglamento de espectáculos taurinos.

XXVII

Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.—Funciones, sanciones y recursos.

XXVIII

Examen de la ley y Reglamento de responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Reglamento de empleados municipales.

—O—

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Vista la instancia presentada por los Sres. D. José Masdeu López, don Ulpiano y D. Arsenio Herrero y don Benito Varela, del Sindicato de Almacenistas de Vigo; los Sres. D. Esteban del Castillo, del de Alicante, y García Morillón, en representación de los señores Alcántara y Depósito Español, del Sindicato de Vigo; D. Juan Pont, del de Barcelona; D. José Suárez, de Bilbao; D. Vicente Ibáñez, de Valencia; D. Cecilio Letamendia, de Guipúzcoa; D. Gabino Felgueroso, de Sevilla y Barcelona; D. Fernando María Pereda, de Santander; los Sres. Iraundegui y Compañía, de Guipúzcoa; D. Francisco Hormaeche y Compañía, de Barcelona; D. José María Urrutia, de Guipúzcoa, y A. Z. E., Ingenieros, de Guipúzcoa:

Visto el informe de la Sección y el del Comité Ejecutivo de Combustibles:

Resultando que la contracción del consumo ha reducido considerablemente el tonelaje correspondiente a los cupos mínimos de los almacenistas sindicados, cupos que fueron fijados de modo que la venta del carbón

que representan produjese lo necesario para cubrir los gastos generales de los almacenistas a quienes están asignados estos cupos mínimos:

Resultando que desde la fijación de estos cupos han aumentado de modo apreciable los impuestos, jornales y seguros, lo que hace crecer dichos gastos generales:

Resultando que la fijación de cupos mínimos expresada en porcentaje del cupo global del Sindicato se hizo previo examen del tonelaje que era necesario vender para cubrir los gastos generales, según se expresa claramente en el Decreto de 31 de Octubre de 1931:

Resultando que en el referido Decreto se dictan normas para dotar a los cupos mínimos de una mayor elasticidad, tendiendo a una nivelación equitativa:

Resultando que la lucha comercial derivada de la lícita competencia entre los almacenistas resulta más fácil para aquellos que disfrutaban de cupos mayores que para los de cupos mínimos:

Resultando que, a pesar de las normas dictadas en el Decreto de 31 de Octubre de 1931 en sus artículos 13 y 14, encaminadas al aumento progresivo de los cupos mínimos, no se ha conseguido este aumento sino que, por el contrario, ha disminuido, debido a la contracción del consumo.

Considerando que la fijación de cupos mínimos se ordenó para hacer posible la vida de los pequeños almacenistas, por lo cual se fijaron en el tonelaje necesario para que su venta pudiese cubrir los gastos generales de estos almacenistas:

Considerando que este tonelaje de ventas necesario se tradujo en porcentaje de la venta total del Sindicato, con lo cual, al disminuir la venta global, el cupo fijado como mínimo necesario disminuyó sin tener en cuenta que se había fijado como mínimo indispensable para la vida de los pequeños almacenistas:

Considerando que para evitar variedad de interpretaciones conviene aclarar el artículo 6.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931:

Considerando que debe preverse el posible aumento o disminución del consumo y las consecuencias que éstos pueden producir en el régimen de los almacenistas:

Considerando que para el buen régimen de los Sindicatos no es conveniente el aumento de plazas en ellos mientras no haya aumento sensible de consumo, según se expresa en el artículo 8.º del repetido Decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los cupos mínimos que regirán en los Sindicatos de almacenistas de carbón se fijarán en toneladas, y serán precisamente aquellos que se fijaron por el Comité Ejecutivo de Combustibles como consecuencia del Decreto de 1.º de Octubre de 1931.

El tonelaje necesario para la rectificación de estos cupos se deducirá proporcionalmente a los suyos a los almacenistas que disfruten de cupos mayores del doble del mínimo fijado.

Estas cifras mínimas de cupo no podrán sufrir modificación en sentido descendente más que según lo que se dispone en el apartado 5.º de la presente Orden.

Podrán, sin embargo, experimentar los aumentos que se disponen en los apartados 2.º y 3.º de la misma.

2.º Estos cupos mínimos y aquellos que no pasen del doble de ellos aumentarán progresivamente, con independencia del aumento de los cupos mayores, del modo siguiente:

a) Con el reparto proporcional a sus cifras del 20 por 100 del aumento global de ventas del Sindicato sobre la venta actual.

b) Con el 30 por 100 del tonelaje correspondiente a las bajas que se produzcan en el Sindicato.

El resto de los aumentos de ventas o de tonelajes procedentes de baja en los Sindicatos será repartido entre todos los sindicatos proporcionalmente a sus cupos.

3.º Las mejoras que se señalan para aumento de los cupos mínimos, y de los que no alcancen el doble de ellos, sólo regirán mientras estos cupos no hayan llegado al 100 por 100 de la cifra considerada como cupo mínimo.

4.º Las bajas producidas en los Sindicatos por ventas de cupos no se cubrirán con nuevos sindicatos hasta que el aumento de consumo no haya superado en un 20 por 100 al de 1931.

Se entenderá por venta de cupos la hecha por cualquier almacenista que no sea directa al consumidor. Por lo tanto, cada almacenista deberá vender directamente al consumidor el 80 por 100 de su cupo, sin perjuicio de que puedan, en caso justificado, dando previamente cuenta al Comité Ejecutivo de Combustible, prestarse carbones que necesariamente serán devueltos en especie dentro del ejercicio de cada Sindicato.

Queda también terminantemente prohibida la compra de cupos entre almacenistas.

A partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA, aquellos almacenistas sindicados de quienes se compruebe que han efectuado ventas

o compras de cupos a otros almacenistas, también sindicados, en cantidad superior al 20 por 100 a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán dados de baja automáticamente en el Sindicato respectivo.

5.º Las cifras mínimas de cupo que ahora se fijén sólo podrán ser rectificadas, en calidad de tales mínimos, cada dos años, si haciendo entonces revisión de las condiciones económicas de cada puerto que afectan a los gastos generales de los almacenistas se comprobara que el aumento o disminución de dichos gastos aconseja una variación correspondiente de las cifras mínimas de cupo, pero siempre de manera que quede asegurado a los mínimos el tonelaje de venta indispensable para sostener sus gastos generales.

La primera revisión será efectuada en el año 1937.

Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOSE MARTINEZ ORTEGA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido a petición de D. Francisco Casadellá y Bosch, vecino de Valencia, solicitando la concesión de determinada parte de la zona maritimoterrestre en la bahía de Rosas, para instalar dos parques de experimentación y vivero para cría y recría de crustáceos, ostras y otros moluscos:

Considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos son favorables a la concesión solicitada, que por el petionario se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas y que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la concesión,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, sujetándose el concesionario a las condiciones siguientes:

1.º La instalación de los dos parques se verificará en la zona maritimoterrestre, dentro de los siguientes límites:

Uno de ellos entre el muelle comercial y el dique de abrigo, y el otro entre dicho muelle y el astillero Casadet, en la bahía de Rosas. El primero ocupará una faja, paralela a la costa, de 350 metros de longitud y 65 de anchura, limitada por dos rectas paralelas al paramento del muelle y distanciadas 185 metros del dique de abrigo y 15 del muelle comercial; la su-

perficie ocupada por esta instalación es de unos 22,750 metros cuadrados.

El segundo de estos criaderos está limitado, por la parte de tierra, por la carretera de servicio del puerto, y por la parte de mar, por una línea que une los extremos de otras dos: una paralela al muelle, de 65 metros de longitud, y otra, prolongación de la fachada Sur del astillero indicado, de 80 metros de longitud a contar de la arista que da a la carretera; la superficie ocupada por esta segunda instalación es de unos 16.250 metros cuadrados.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a la Memoria y planos firmados en el mes de Febrero del año actual por el Ingeniero de Caminos don Luis Saro Urbano, y los establecimientos se dedicarán a la cría y recría de crustáceos y moluscos.

3.º Se dará principio a las obras en un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados desde la fecha de la aprobación del acta de replanteo.

4.º La concesión se otorga a título precario y a perpetuidad, salvo el caso de completo abandono por dos años consecutivos, con justificación de esa circunstancia.

5.º Además de las condiciones anteriores, queda obligado el concesionario a observar cuantas preceptúa el Reglamento de 11 de Junio de 1930 y posteriores que pudieran dictarse, así como a todas las que afecten a dicha industria.

6.º Se ajustará también a todas las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Girona, que constan en el expediente.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

E. PINAN

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto y estimando aceptable el resultado obtenido con el calamento del arte moruna en los lugares denominados "Las Melvas" y "Los Punchosos", en la Subdelegación de Pesca de Cartagena, cuyo calamento, como vía de ensayo, se había autorizado en el año actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer que los boles o postas de moruna determinados por la Real orden comunicada de la extinguida Dirección general de Navegación y Pesca,

fecha 14 de Agosto de 1929, para el distrito de Cartagena, se consideren aumentados con los referidos "Las Melvas" y "Los Punchosos", los cuales serán incluidos en los sorteos de años sucesivos en las mismas condiciones que rigen para los demás de aquella Subdelegación.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
E. PIÑAN

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Guzmán de la Vega Revuelta contra Orden de este Ministerio de 31 de Mayo de 1934 sobre nombramiento de Consejero de Industria a favor de D. Francisco de las Cuevas Rey, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de Junio último, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, de 31 de Mayo de 1931 (debe decir 1934), por la que se nombró Consejero de Mérito del Consejo de Industria a D. Francisco de las Cuevas Rey, y en su lugar declaramos el mejor derecho para ser nombrado para dicho cargo de D. Guzmán de la Vega Revuelta."

Y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por reclamación de D. Juan Pascual del Pobil y Ametller, remiti-

da a este Departamento por el Ministerio de Agricultura por Orden fecha 19 de Julio último, como consecuencia de la ampliación concedida por Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Junio próximo pasado, de los plazos señalados en el Decreto de 20 de Mayo de 1931 para resolver las instancias presentadas por funcionarios que se estimasen vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta la proclamación de la República,

Este Ministerio, en cumplimiento y a virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se desestime la reclamación formulada por D. Juan Pascual del Pobil, Ingeniero Industrial afecto a la Dirección general de Industria, por no encontrarse la cuestión planteada comprendida dentro de la competencia del Decreto de 20 de Mayo de 1931 y disposiciones complementarias dictadas para el conocimiento de los expedientes incoados por vejaciones de la Dictadura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por reclamación de D. Severiano Vega Seoane y D. Antonio Mayorga, hoy sólo referida al primero de los citados señores, por fallecimiento del Sr. Mayorga, que fué remitida a este Departamento por el Ministerio de Agricultura por Orden fecha 19 de Julio último, como consecuencia de la ampliación concedida por Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de los plazos señalados en el Decreto de 20 de Mayo de 1931 para resolver las instancias

presentadas por funcionarios que se estimasen vejados por disposiciones de la Dictadura,

Este Ministerio, en cumplimiento y a virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se desestime la reclamación formulada por D. Severiano Vega Seoane, por no encontrarse la cuestión planteada comprendida dentro de la competencia del Decreto de 20 de Mayo de 1931 y disposiciones complementarias dictadas para el conocimiento de los expedientes incoados por vejaciones de la Dictadura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso de antigüedad anunciado por Orden de 6 del mes último (GACETA del 13), y con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Orden circular de 14 de Marzo de 1933,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán en el plazo reglamentario; siéndoles de aplicación a los trasladados con carácter forzoso los beneficios de la Orden circular de 21 de Septiembre de 1934, sobre abono de gastos de viaje.

Madrid, 5 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, P. A., Arturo Lope.

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de pagos por obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
»	Portero cuarto....	Vicente Gisbert Auxán.....	Gobierno civil de Baleares.....	Delegación de Trabajo de Castellón....	Concurso de antigüedad.
»	Idem	Manuel García Torres.....	Instituto de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.....	Instituto Bacteriológico de Ciudad Real	Idem.
466	Portero segundo..	Francisco Quintano Caballero.....	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote	Gobierno civil de La Coruña.....	Idem.
1.013	Portero cuarto....	Víctor M. Salgado Mesa.....	Escuela del Magisterio primario de Huelva	Audiencia provincial de Huelva.....	Idem.
»	Idem	Antonio Santos Arellano.....	Correos.—Santiago de Compostela.....	Delegación de Trabajo de Lugo.....	Idem.
56 de cuartos.	Portero tercero...	Severo Alvaro Jiménez.....	Delegación de Hacienda de Oviedo....	Comisaría de la Casa de Campo.—Madrid	Idem.
864	Portero cuarto....	Baudilio del Rincón Sánchez.....	Idem íd. de Cuenca.....	Delegación del Gobierno en Mahón.....	Idem.
53 de cuartos.	Portero tercero...	Leopoldo García Sardina.....	Dirección general del Tesoro.....	Sección Agronómica de Palencia.....	Idem.
1.421	Portero cuarto....	Blas López Garrido.....	Instituto de Segunda enseñanza de La Laguna	Delegación de Trabajo en Teruel.....	Idem.
»	Idem	Agustín Iglesias Pascasio.....	Gobierno civil de Toledo.....	Sección de Estadística de Toledo.....	Idem.
»	Idem	Emiliano Martín Calvo.....	Delegación de Hacienda de Salamanca	Sección Agronómica de Zaragoza.....	Idem.
835	Idem	Francisco Otero Darriba.....	Telegrafos de Lugo.....	Audiencia territorial de Oviedo.....	Forzoso, como sobrante de plantilla.
101	Portero tercero...	Miguel Biezma Padilla.....	Comunicaciones.—Alicante	Comisaría de Orden público de Tarra- gona	Idem.
1.277	Portero cuarto....	Ricardo Cruz Armá.....	Gobierno civil de Castellón.....	Audiencia de Lérida.....	Idem.
661	Portero segundo..	Angel Payá Vicedo.....	Comunicaciones.—Alicante	Gobierno civil de Cuenca.....	Idem.
813	Portero tercero...	Vicente López Rodríguez.....	Correos de Lugo.....	Jefatura de Obras públicas de Segovia.	Idem.
137	Portero segundo..	Ventura Seijas Serandes.....	Sección de Estadística de Lugo.....	Sección de Estadística de León.....	Idem.

NOTA.—La vacante de la Sección Agronómica de Huelva ha sido anulada a petición del Ministerio de Agricultura. Madrid, 5 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, P. A., Arturo Lope.

Como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 2 de Julio último, ha sido nombrado Inspector de Enseñanza y Director del Instituto Indígena, de Santa Isabel, de Fernando Poo, D. Agustín del Saz Sánchez, en quien concurren las circunstancias de ser Catedrático por oposición de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Segunda enseñanza de Cádiz y Doctor en Filosofía y Letras, así como otros diversos méritos acreditados en su expediente personal.

Igualmente se designa, en expectativa de destino, por plazo de un año, para ocupar esta plaza si en el transcurso del mismo quedara vacante, a D. Feliciano Aldazábal Viejo, Catedrático por oposición de Francés en la Escuela de Comercio de Vigo.

Madrid, 5 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

SECRETARÍA TÉCNICA DE MARRUECOS

Excmo. Sr.: Vistos los despachos de esa Alta Comisaría, números 86 y 1.017, de fechas 19 de Enero y 5 de Junio, respectivamente, del corriente año:

Publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, número 10, de 10 de Abril de 1935, la relación del personal del Servicio de Intervenciones que ha quedado definitivamente clasificado en las distintas categorías con arreglo al Decreto presidencial de 21 de Noviembre último (GACETA DE MADRID número 328), y a las normas dictadas para la constitución de los Tribunales examinadores para el ingreso en dicho Servicio (*Boletín Oficial* número 3, de 10 de Diciembre de 1934), se hace preciso regular las distintas situaciones del referido personal, según esté desempeñando o no destino de plantilla en el Servicio.

Estas situaciones no pueden ser similares en modo alguno a las de "activo" y "excedente", propias únicamente de carreras o Cuerpos organizados y con Escalafón propio, ya que, según se hace constar en el preámbulo del mencionado Decreto presidencial, las funciones de carácter esencialmente político de los Interventores exigen que el Gobierno disponga de la libertad para el nombramiento y separación de este personal dentro de las normas y condiciones fijadas en las disposiciones vigentes y que, por tanto, por tratarse de cargos de confianza, el repetido Servicio de Intervenciones no constituye un Cuerpo organizado ni tiene Escalafón.

Fijadas las situaciones del personal clasificado, conviene también determinar de modo claro las normas para pasar de una situación a otra, así como también para los nombramientos y ceses.

En su virtud, Esta Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para el personal Interventor clasificado, o que en lo sucesivo se clasifique, en las distintas categorías con arreglo al Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934, que regula el ingreso y el ascenso en

el Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, se crean las situaciones "A" y "B".

Se considerarán en situación "A" los que desempeñen destinos de plantilla en el Servicio de Intervenciones. En la situación "B" se encontrarán los demás.

Artículo 2.º Las situaciones "A" y "B" no son similares a las de "activo" y "excedente" propias de Cuerpos con Escalafón y organización definitiva, dado que el personal que integra el Servicio de Intervenciones ni forma Cuerpo ni tiene Escalafón. Por consecuencia, las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo para regular la situación de funcionarios públicos agrupados o no en Cuerpos o en Escalafón de España y de la Zona no serán aplicables a los Interventores.

Artículo 3.º El personal en situación "B" puede concursar las vacantes de su categoría que se produzcan. Mientras permanezca en la situación "B" no tendrá derecho a sueldo ni remuneración alguna.

Artículo 4.º Las vacantes que ocurren en las distintas categorías serán provistas por los clasificados con arreglo al Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934; pero no será indispensable que quienes hayan de ser designados estén clasificados antes de ocurrir las vacantes, sino que bastará con que cumplan esta condición, mediante lo determinado en el repetido Decreto presidencial con anterioridad a su nombramiento.

Artículo 5.º El cese de los Interventores en situación "A" se decretará:

- 1.º A petición del interesado.
- 2.º A propuesta del Alto Comisario por conveniencias del Servicio.
- 3.º Mediante información instruida con motivo de faltas o delitos, en la que se oirá al interesado.

Artículo 6.º El cese por las causas expuestas en los apartados 1.º y 2.º del artículo anterior lleva consigo el pase automático a la situación "B".

Cuando el cese se decreta como sanción a consecuencia de la información mencionada en el caso 3.º del artículo anterior, el interesado será baja en el cuadro de clasificados y quedará inhabilitado para el desempeño de cargo en el Servicio de intervención.

Artículo 7.º Los nombramientos y ceses de los Interventores se harán por la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos), según lo dispuesto en el Decreto presidencial de 18 de Diciembre de 1933.

Lo que, de Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cumplo participar a V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y en respuesta a sus dos arriba citados despachos. Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos,

Excmo. Sr.: Establecido por Orden de 10 de Julio de 1930 (*Boletín Oficial de la Zona* número 14) el régimen de licencias para los funcionarios civiles y militares destinados en los Des-

taamentos de la Costa occidental del Sahara, zona Sur de Protectorado y Territorios Coloniales de Río de Oro, en la disposición primera quedaba prevista la posibilidad del establecimiento de nuevos territorios de Soberanía española en aquella costa, e incorporado posteriormente a dicha disposición al territorio nacional el de Santa Cruz de Mar Pequeña (Ifni), parece lógico equiparar al personal en él destinado, en cuanto a dicho régimen de licencias, al resto del personal que presta sus servicios en las otras Zonas del Africa occidental.

Por lo expuesto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha servido disponer sean de aplicación al personal civil y militar destinado en dicho territorio de Santa Cruz de Mar Pequeña (Ifni) los preceptos de la mencionada Orden de 10 de Julio de 1930 y las modificaciones introducidas en la misma por la de 14 de Julio de 1933 (*D. O.* número 170), sin otras variaciones que las siguientes, impuestas por las atribuciones otorgadas a V. E. por Decreto de 29 de Agosto de 1934 (*GACETA* número 242) y las peculiares de los medios de comunicación con dicho territorio:

1.º La concesión de las licencias será a solicitud del interesado, quien la presentará a su Jefe inmediato, el cual la cursará en todos los casos a V. E., informando acerca del derecho que tenga el funcionario al disfrute de la licencia y sobre la posibilidad de concedérsela, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la situación política del territorio.

Aprobada por V. E. la concesión de la licencia, dará cuenta a esta Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) para su confirmación.

Cuando la licencia se pida por enfermedad, cualquiera que sea el tiempo de residencia del interesado en el territorio, será condición indispensable acompañar al informe del Jefe que curse la instancia el certificado de reconocimiento facultativo verificado por la Junta de Médicos, si la existencia de varios de ellos en el territorio lo permitiera, y si no, por el Médico encargado de los Servicios de Sanidad.

2.º El Delegado gubernativo de Ifni podrá conceder anticipo de licencia a los funcionarios civiles y militares que lo soliciten por causa de enfermedad grave, debidamente justificada, que haga peligrar su vida, dando cuenta inmediata a V. E., a los efectos de aprobación por su Autoridad y los de confirmación por esta Presidencia.

3.º Se entenderá que el pasaje por cuenta del Estado es el marítimo, desde Ifni a cualquiera de los puertos de Las Palmas, Cádiz o Ceuta, y regreso desde los mismos puntos, regulándose las clases de pasajes con arreglo a las categorías de cada funcionario civil o militar.

Lo que, de Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos,

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Protocolo de firma relativo al Estatuto del Tribunal permanente de Justicia internacional, ultimado en Ginebra el 16 de Diciembre de 1920. (Disposición facultativa del artículo 36 del Estatuto.)

Con referencia a la ratificación por Letonia de la Disposición facultativa de que se hace mención en el título, la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha dado traslado de la Declaración formulada por el Representante del mencionado país, el 31 de Enero de 1935, aceptando de nuevo la referida Disposición facultativa desde el 26 de Febrero de 1935, en cuya fecha terminó la aceptación anteriormente prestada por el Gobierno letón.

Dicha Declaración fué formulada en los siguientes términos:

"En nombre del Gobierno letón, y bajo reserva de ratificación, declaro reconocer como obligatoria en pleno derecho y sin pacto especial, con relación de todo otro Miembro o Estado que acepte la misma obligación; es decir, bajo condición de reciprocidad, la jurisdicción del Tribunal, conforme al artículo 36, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal, para todas las diferencias que se hayan producido desde el 26 de Febrero de 1930, fecha del depósito de la Ratificación de la Declaración hecha en Ginebra el 10 de Septiembre de 1929, o que se produzcan en lo futuro, salvo en los casos en que las Partes hayan convenido o convengan recurrir a otros procedimientos de arreglo pacífico.

Esta Declaración es formulada por un período de cinco años; a la terminación de este plazo surtirán plenos efectos mientras una nueva notificación no sea formulada."

La anterior Declaración ha sido ratificada por Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Letonia y el depósito del Instrumento de Ratificación ha tenido efecto en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el 26 de Febrero del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la *GACETA DE MADRID* del día 16 de Julio de 1929, que insertó la aceptación de España y otros países a la referida Disposición facultativa, y a las demás publicaciones verificadas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 10 de Octubre y 5 de Noviembre de 1929; 3 de Abril, 17 de Mayo, 17 de Junio, 21 de Agosto, 24 de Septiembre y 19 de Diciembre de 1930; 14 de Septiembre y 24 de Octubre de 1933, y 29 de Noviembre de 1934.

Madrid, 12 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Convenio internacional de Telecomunicaciones firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con Reglamentos anejos.

El día 3 del corriente mes de Agosto

to ha quedado depositado en los Archivos de este Ministerio el instrumento de adhesión de la República de Haití relativo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones antes mencionado y al Reglamento telegráfico y a los Reglamentos general y adicional de Radiocomunicaciones que le completan.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la Ley que aprobó el Convenio, junto con el texto del mismo y los Reglamentos y Protocolos que le completan y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial, en sus números correspondientes a los días 7 y 17 de Agosto, 2 y 25 de Octubre, 18 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1934; 3 de Enero, 7 de Febrero, 5 de Marzo, 10 de Abril, 14 de Mayo, 7 y 16 de Junio, 2 de Julio y 1.º de Agosto del año actual.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Debiendo procederse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 8 del corriente, a la designación de los seis Magistrados en situación de excedencia forzosa, que con carácter transitorio han de quedar adscritos bajo las condiciones señaladas en el artículo 5.º de la Ley de 26 de Julio último para desempeñar funciones de Secretarios en las Salas tercera, cuarta y séptima del Tribunal Supremo, los funcionarios que se hallen en dicha situación y deseen ser nombrados para desempeñar las expresadas funciones lo solicitarán de este Ministerio.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, P. A., Francisco de Campos.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 25):

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1. Cuenca.—Por traslación de don Rufino de Amusátegui y Goicoechea, distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

2. Santander.—Por traslación de D. Ignacio Alonso Linares, distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

3. El Ferrol.—Por traslación de D. José López y López, distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

4. La Carolina.—Por traslación de D. Nicolás Prados Salmerón. Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

5. Cangas del Narcea.—Por traslación de D. José Soto Sáez. Distrito del mismo nombre. Colegio de Oviedo.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

6. Noya.—Por traslación de D. Javier Alvarez-Ossorio y F. Palacios. Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

7. Cabeza del Buey.—Distrito de Castuera. Colegio de Cáceres.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

8.—Villarrobledo.—Distrito de La Roda. Colegio de Albacete.

9. Loja.—Por traslación de D. José de Castro Galán. Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

10. Peñafiel.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

11. El Barco de Valdeorras.—Distrito de Valdeorras. Colegio de La Coruña.

12. Villabona.—Distrito de Tolosa. Colegio de Pamplona.

13. Campillos.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

14. Daroca.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

15. Piedrabuena.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

16. Puebla de Don Fadrique.—Distrito de Huéscar. Colegio de Granada.

17. Monforte del Cid.—Distrito de Novelda. Colegio de Valencia.

18. Blanca.—Distrito de Cieza. Colegio de Albacete.

19. Marmolejo.—Distrito de Andújar. Colegio de Granada.

20. Belorado.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

21. Sacedón.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

22. Vélez-Blanco.—Distrito de Vélez-Rubio. Colegio de Granada.

23. Puente deume.—Por traslación de D. José Pablo Egerique Villalba. Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

24. Jalón.—Distrito de Denia. Colegio de Valencia.

25. Montalbán.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

26. Santillana.—Distrito de Torrelavega. Colegio de Burgos.

27. Viver.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

28. Roa.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

Los Notarías solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de

Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por el Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias, o telegramas en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado), del Reglamento notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135 del mencionado Reglamento, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Ternel (vacante por defunción de D. Mariano Muñiz Castaño), en las de primera clase, y las de Plasencia (idem por traslación de D. José Hernández García) y Cangas de Narcea (por idem de D. Urbicio López Gallego), en las de segunda clase, han correspondido al turno cuarto o de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Teba, Molledo, Navas de San Juan, Murla y Valoria la Buena, que quedaron desiertas en el concurso anterior, se destinan a la oposición directa y libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, regla B) del vigente Reglamento del Notariado.

La Notaría de Robledo de Chavela, vacante por traslación de D. José Sánchez Carrillo, declarada excedente por la demarcación vigente, queda amortizada.

Y finalmente, la Notaría vacante en Tárrega, por traslación de D. José Piñol Massot, no se incluye en este concurso por corresponder su provisión, en el turno de antigüedad en la carrera, a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 8 de Junio de 1933 (GACETA del 9), sobre adaptación de los servicios del Notariado.

Madrid, 13 de Agosto de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE VACACIONES

Presidente; Señores: D. Santiago del Valle, D. Francisco de Cárdenas, D. Miguel Carazony, D. Miguel Torres, don Onofre Sastre y D. Idefonso Bellón.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado por acuerdo del Tribunal sentenciador del Consejo de guerra de Oviedo, a favor de Rafael García Menéndez, que en sentencia de 13 de Abril de 1935 le impuso, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, la pena de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias de inhabilitación durante el tiempo de la condena, que dejará ex-

tinguida el día 1.º de Diciembre de 1946; en el fallo no hubo reserva de votos:

Resultando que el reo es de cincuenta y nueve años de edad, en la prisión observa buena conducta; el Fiscal jurídico militar, el Auditor, el Fiscal general de la República y la Sala sexta de este Tribunal estiman que debe conmutarse la pena impuesta por la de un año de prisión menor:

Visto el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932:

Considerando que las razones expuestas en la sentencia del Tribunal que acordó la incoación de este expediente y los informes de las Autoridades y Tribunal militar que conoció de la causa aconsejan estimar procedente la conmutación propuesta, para cuya declaración se han cumplido las prescripciones de los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del Decreto de 20 de Febrero de 1932 y sus concordantes del 3 de del mismo año y mes, sobre concesión de indulto del fuero de Guerra, y está el caso comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870,

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo Rafael García Menéndez la conmutación de la pena de doce años y un día de reclusión temporal por la de un año de prisión menor.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará la correspondiente orden, para su cumplimiento, a la Auditoría de guerra de la octava División orgánica.

Así lo acordaron los señores arriba anotados, que constituyen la Sala de Vacaciones de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Angel Díaz Benito, Santiago del Valle.—Francisco de Cárdenas.—Miguel Carazony.—Miguel Torres.—Onofre Sastre.—Ildefonso Bellón.

Presidente; Señores: D. Santiago del Valle, D. Francisco de Cárdenas, D. Miguel Carazony, D. Miguel Torres, don Onofre Sastre y D. Ildefonso Bellón.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado por acuerdo del Tribunal sentenciador del Consejo de guerra de Gijón, a favor de Juan González Fernández, que en sentencia de 24 de Febrero de 1935 le impuso, como autor de un delito de rebelión militar, la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, que dejará extinguida el día 8 de Octubre de 1946; en el fallo no hubo reserva de votos:

Resultando que el reo es de diecisiete años, observando buena conducta en el Penal; el Fiscal jurídico militar entiende que es equitativo y justo hacer aplicación de la gracia de indulto, conmutándola con otra de menor extensión, que tampoco precisa; el Auditor es del mismo parecer; el Fiscal general de la República es de parecer que procede acordar la conmutación por una pena de seis años de prisión y accesorias legales, y la Sala sexta de este Tribunal estima que pudiera ser conmutada la pena de doce años y un

día de reclusión temporal impuesta por la de seis años de prisión:

Visto el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932:

Considerando que las razones expuestas en la sentencia del Tribunal que acordó la incoación de este expediente y los informes de las Autoridades y Tribunal militar que conoció de la causa aconsejan estimar procedente la conmutación propuesta, para cuya declaración se han cumplido las prescripciones de los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del Decreto de 20 de Febrero de 1932 y sus concordantes del 3 de igual mes y año, sobre concesión de indulto del fuero de Guerra, y está el caso comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870,

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo Juan González Fernández la conmutación de la pena de doce años y un día de reclusión temporal por la de seis años de prisión.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará la correspondiente orden, para su cumplimiento, a la Auditoría de guerra respectiva.

Así lo acordaron los señores arriba anotados, que constituyen la Sala de Vacaciones de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Angel Díaz Benito, Santiago del Valle.—Francisco de Cárdenas.—Miguel Carazony.—Miguel Torres.—Onofre Sastre.—Ildefonso Bellón.

Presidente; Señores: D. Santiago del Valle, D. Francisco de Cárdenas, D. Miguel Carazony, D. Miguel Torres, don Onofre Sastre y D. Ildefonso Bellón.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado por acuerdo del Tribunal sentenciador del Consejo de guerra de la quinta División orgánica, a favor de Tiburcio Clemente Sesé, Gloria del Campo Mendoza y Elisa Ferrer Domeque, que en sentencia de 15 de Diciembre de 1934 les impuso, como autores del supuesto delito de excitación a la rebelión, las penas de seis años y un día de prisión mayor, accesorias legales de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, que dejarán extinguida el día 7 de Octubre de 1940; en el fallo no hubo reserva de votos:

Resultando que los reos observan buena conducta en la prisión; el Fiscal, el Auditor, el Fiscal general de la República y la Sala sexta de este Tribunal informan en el sentido de que debe accederse a la conmutación de la pena impuesta por la de un año de prisión menor y accesorias legales:

Visto el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 20 de Febrero de 1932:

Considerando que las razones expuestas en la sentencia del Tribunal que acordó la incoación de este expediente y los informes de las Autoridades y Tribunal militar que conoció de la causa aconsejan estimar procedente la conmutación propuesta, para cuya declaración se han cumplido las prescripciones de los artículos 1.º, 2.º, 5.º

y 6.º del Decreto de 20 de Febrero de 1932 y sus concordantes del de 3 de dicho mes y año, sobre concesión de indulto del fuero de Guerra, y está el caso comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870,

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a los reos Tiburcio Clemente Sesé, Gloria del Campo Mendoza y Elisa Ferrer Domeque la conmutación de la pena impuesta por la de un año de prisión menor y accesorias legales.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y se librará después la correspondiente orden, para su cumplimiento, a la Auditoría de guerra de Zaragoza.

Así lo acordaron los señores arriba anotados, que constituyen la Sala de Vacaciones de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Angel Díaz Benito, Santiago del Valle.—Francisco de Cárdenas.—Miguel Carazony.—Miguel Torres.—Onofre Sastre.—Ildefonso Bellón.

Presidente; Señores: D. Santiago del Valle, D. Francisco de Cárdenas, D. Miguel Carazony, D. Miguel Torres, don Onofre Sastre y D. Ildefonso Bellón.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de Sebastián Matilla Lázaro y dos más, penados por la Audiencia de Salamanca, que en sentencia de 13 de Mayo de 1935 les impuso, como autores responsables, a cada uno, de un delito de tenencia de armas de fuego sin licencia, la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y una octava parte de las costas procesales cada uno, penas que dejarán extinguidas los penados Sebastián y Antonio Matilla Lázaro el día 16 de Agosto del corriente año, y el penado Ismael Matilla Lázaro el día 17 del mismo mes y año, respectivamente; en el fallo no hubo reserva de votos:

Resultando que los dos primeros reos son de treinta y cinco y veinticuatro años de edad, y el tercero de veintisiete; en la prisión han observado ambos buena conducta; el Fiscal y el Tribunal sentenciador estiman que no hay motivos de equidad ni de pública conveniencia que aconsejen el indulto solicitado por dichos penados; el Fiscal general de la República dice que, en consideración a la especie del delito por el que fueron condenados los solicitantes, a su buena conducta durante el tiempo que llevan extinguiendo su condena, y el poco tiempo que les falta para ello, no halla inconveniente en que se les indulte del resto de la pena que les falta por cumplir:

Visto el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932:

Considerando que, por las razones expuestas en el dictamen fiscal, existen motivos de equidad suficientes para acceder al indulto solicitado,

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Cons-

titución de la República, ha acordado conceder a los reos Sebastián, Antonio e Ismael Matilla Lázaro el indulto total del resto de la pena que les queda por extinguir.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará a la orden, para su cumplimiento, a la Audiencia respectiva.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Vacaciones de este Tribunal Supremo, de que certifico.—Ángel Díaz Benito. Santiago del Valle.—Francisco de Cárdenas.—Miguel Carazony.—Miguel Torres.—Onofre Sastre.—Ildefonso Bellón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gumersindo Junquera y Blanco, vecino de Mieres, como Presidente del Patronato de la Fundación denominada Premio Adaro, solicitando ampliación de la exención ya concedida del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia presentada se manifiesta que por acuerdo de esta Dirección de 16 de Julio de 1930 fué concedida la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para el capital entonces perteneciente a la Fundación denominada Premio Adaro, y habiendo adquirido con posterioridad 21.500 pesetas nominales en dos inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 6.148 y 6.343, solicita se conceda la exención del impuesto para el capital anteriormente descrito:

Considerando que al dictarse el acuerdo de este Centro, de 16 de Julio de 1930, por el que se concedió la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los entonces pertenecientes a la Fundación instituída en Mieres, denominada Premio Adaro, se reconoció que dicha Institución reunta todos los requisitos mandados observar por el artículo 262 del Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 26 de Marzo de 1927, entonces vigente, hoy el de 16 de Julio de 1932, que contiene igual precepto, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que los bienes para los que se pide la exención están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente a la Fundación instituída en Mieres, denominada Premio Adaro.

Madrid, 3 de Agosto de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Se pone en conocimiento de los señores opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de Liquidadores de Utilidades, convocado por Orden ministerial de 27 de Septiembre de 1934, que en el plazo máximo de ocho días consecutivos, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la relación que a continuación se inserta, deberán remitir al Negociado de Personal de la Dirección general de Rentas públicas relación autorizada de las provincias a que deseen ser destinados, numerándolas al margen, y en letra, todas y cada una de ellas por orden de preferencia; bien entendido que quienes el último día del plazo aludido no hayan formalizado la dicha petición, serán destinados libremente a las provincias no solicitadas por los demás.

Madrid, 14 de Agosto de 1935. El Director general, José de Lara.

Relación de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en que existen vacantes de Liquidadores de Utilidades, con expresión del número de plazas que han de ser provistas.

Almería, una.
Burgos, dos.
Cáceres, una.
Cádiz, una.
Ciudad Real, dos.
Córdoba, una.
Cuenca, una.
Gerona, una.
Huelva, una.
Jaén, una.
Logroño, una.
Málaga, dos.
Murcia, una.
Oviedo, una.
Pontevedra, una.
Salamanca, una.
Santander, una.
Sevilla, seis.
Soria, una.
Teruel, una.
Zamora, una.
Las Palmas, dos.
Santa Cruz, una.
Gijón, una.
Guipúzcoa, una.
Navarra, una.
Vizcaya, dos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto

y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Castrojeriz, provincia de Burgos, por el Ayuntamiento de dicha villa, denominada Cátedra de Latinidad,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 12 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, P. A., Rafael González Cobos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, por D. Alejandro Rodríguez de Cosgaya, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Agosto

to de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Vista la petición de permuta de sus respectivos cargos, producida por doña Manuela Seijas Friol y doña Nieves Adno Sobrino, procedentes de los cursillos de ingreso en el Magisterio de 1931 y 1933, respectivamente, y Maestras propietarias de las Escuelas nacionales de Angoare, Puenteareas (Pontevedra) y Nespereira, Carballo (Lugo):

Considerando que corresponden al mismo Escalafón y con idéntica categoría; que no alcanzaron la edad límite marcada para el uso de este derecho y que siendo Maestras de nuevo ingreso no necesitan los tres años de permanencia obligada en sus Escuelas, reuniendo, por tanto, los requisitos exigidos en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, en uso de la potestad discrecional que le está concedida, ha resuelto otorgar la mencionada permuta.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la reclamación formulada por doña Emilia Marín y Roca, Maestra nacional propietaria y Directora accidental a la fecha en que produjo su petición de la graduada de niñas "Ramón y Cajal", de Puerto Real (Cádiz), contra la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, que duda de la legitimidad de su derecho al uso del turno de consortes:

Resultando que la solicitante se halla incluida en el Escalafón del Magisterio de plenos derechos al número 6.351 general y 3.686 de la categoría, con ocho años y nueve meses de servicios propietarios en 31 de Diciembre de 1933, a que dicho Escalafón se refiere:

Resultando que, según certificado que se acompaña, su cónyuge, subteniente de Artillería, sirve en el mismo regimiento y con destino en Cádiz desde el 26 de Septiembre de 1914, llevando diez años de matrimonio:

Considerando que el artículo 8.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 concede en su apartado 4.º, y sin distinción alguno, el derecho al uso de turno de consortes al maestro cónyuge de funcionario de otros Ministerios cuando desempeña el cargo en propiedad, con sueldo incluido en los Presupuestos del Estado y con función "cocente, profesional, técnica o administrativa", siempre que la fecha de matrimonio sea anterior al nombramiento para el destino que se halle desempeñando al solicitar el ejercicio de este derecho:

Considerando que se dan estas condiciones en el caso que nos ocupa,

Esta Dirección general ha tenido a bien reconocer a doña Emilia Marín y Roca el derecho a la petición de Escuelas por turno de consortes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Al dictarse por este Ministerio disposiciones relativas a provisión de plazas del Magisterio en propiedad o con carácter interino en provincias, cuidándose siempre de señalar la entidad a que compete el nombramiento, pero no fué considerado preciso llegar a ciertos detalles, porque la función de cada Autoridad provincial se estimó suficientemente delimitada para no hacer necesario más minucioso señalamiento.

Llegan, sin embargo, a este Ministerio noticias de confusión de atribuciones, con los subsiguientes y naturales rozamientos y con grave entorpecimiento en la marcha de la administración provincial, que hacen indispensable una aclaración en este sentido.

Y en consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los nombramientos de Maestros interinos o propietarios en sus distintos casos, así como los de Maestros alumnos del grado profesional para el curso de prácticas y los de Directores interinos de Escuelas graduadas son de competencia de las Juntas de Autoridades provinciales de Primera enseñanza o de las Juntas de Inspectores, según expresan las disposiciones que los regulan; pero el hecho material de la expedición y autorización del título correspondiente pertenece al Jefe de la Sección Administrativa, a quien a tal efecto deberá pasarse la oportuna propuesta.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Directores de las Escuelas Normales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Relación de las aspirantes admitidas definitivamente a la práctica de los ejercicios de oposición, convocada por Orden de 13 de Junio último (GACETA del 17), para proveer una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia.

1.—Doña María del Pilar Delgado Berenguer.

2.—Doña Felipa Dolores Pallarés Guisasola.

3.—Doña Elisa Piqueras Lozano.

4.—Doña Teresa Fábregas Puig.

5.—Doña Carmen Tomás Cuesta.

6.—Doña María Josefa Dempere Gómez.

7.—Doña Manuela Ballester Vilaseca.

Quedando excluida por no haber completado dentro del plazo señalado su documentación doña Sara Gimeno Fúster.

Madrid, 13 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Relación de las aspirantes admitidas definitivamente a las oposiciones convocadas para proveer una plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid por Orden de 13 de Junio último (GACETA del 17):

1.—Doña Margarita Barrón y Bonnet.

2.—Doña Luz Alba e Igual.

3.—Doña Cecilia Albendín Orejón.

4.—Doña María del Carmen Rubio y López Guijarro.

5.—Doña Constanza Torrente y Pissera.

6.—Doña Angeles Dorrego y Alonso.

7.—Doña Carmen Alonso Garchitorrena.

8.—Doña Marta Carmelle Espinasse.

9.—Doña María de la Concepción Urruela Jorge.

10.—Doña María del Milagro Cifuentes Sánchez de Martín.

11.—Doña Bautistina Clotilde Lantín y Villadieu.

12.—Doña Asunción del Palacio Chevallier.

13.—Doña Felisa Goicoechea Usandizaga.

14.—Doña Rosario Herreros Martín.

15.—Doña Amparo Resano Amatriain.

16.—Doña Antonia de la Loma y Marín.

17.—Doña Rosa Rodríguez de Alba y Luzar.

18.—Doña Rosario González Loma.

19.—Doña María Martínez Fernández.

20.—Doña Blanca Fernández-Pita y Gómez.

21.—Doña María del Pilar Fernández García.

22.—Doña María Teresa Lirió y Santos de Lamadrid.

23.—Doña Isabel Montes Serrano.

24.—Doña María Victoria Siegfried Heredia.

25.—Doña Ana Josefa Bueno García.

26.—Doña Alice da Cámara Santos de Halffter.

27.—Doña Purificación de Castro González.

28.—Doña Manuela Ruiz de Velasco.

29.—Doña Alicia E. Ruby Poulter.

30.—Doña Mercedes Gascañana Marín.

31.—Doña Carmen Gallegos y Mondéjar.

32.—Doña María del Carmen Vidal Ubeda.

33.—Doña Consuelo Betés y Brzos.

34.—Doña María Luisa Otero y Delás.

35.—Doña Enriqueta Capdevila de Orriola.

36.—Doña María del Patrocinio Pascual Sanz.

37.—Doña Elfrida Jasón Lindner.

Quedan excluidas por no haber completado su documentación dentro del plazo reglamentario: doña Margarita Fernández Cano y doña Milagros Acacio Gutiérrez.

Madrid, 13 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Relación de las aspirantes admitidas definitivamente a las oposiciones

convocadas por Orden de 13 de Junio último (GACETA del 17) para proveer dos plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona y Santiago, respectivamente:

- 1.—Doña Teresa Aparicio Pérez.
 - 2.—Doña Oliva Arroyo Sierra.
 - 3.—Doña Bárbara González Moreno.
 - 4.—Doña María de las Candelas Sanz Brinques.
 - 5.—Doña María Herranz González.
 - 6.—Doña María Soledad Iniesta Arévalo.
 - 7.—Doña Teresa Ribas Caballero.
 - 8.—Doña María García Muñoz.
 - 9.—Doña Elena Palanca Martínez Fortún.
 - 10.—Doña Rosario Ortiz Miguélez.
 - 11.—Doña María de la Concepción Palomir Puig.
 - 12.—Doña María de las Mercedes de Belza Munt.
 - 13.—Doña Lucía Caballer Forner.
 - 14.—Doña Balbina Suárez Pérez.
 - 15.—Doña Isabel Martín de la Torre.
 - 16.—Doña Carmen Toro Corominas.
 - 17.—Doña Mercedes Gutiérrez Penagos.
 - 18.—Doña Justina Merino Villegas.
 - 19.—Doña Isabel Lozano Tejada.
 - 20.—Doña Carmen Tristán López.
 - 21.—Doña María Guadalupe Domech y Hors.
 - 22.—Doña Antonia Martínez Villalva.
 - 23.—Doña María Cipriana Porto Anido.
 - 24.—Doña Faustina Casado Iturbide.
 - 25.—Doña Victoria Miguel y Alegría.
 - 26.—Doña María Maciá y Gomis.
 - 27.—Doña Cristina Mosquera Prieto.
 - 28.—Doña Amalia Martínez Zárata.
 - 29.—Doña Isabel Barrachina Duch.
 - 30.—Doña Antonia Torres Martínez.
 - 31.—Doña Encarnación Sánchez Gallego.
 - 32.—Doña Carmen Cros Gurnés.
 - 33.—Doña Pilar Bernard García.
 - 34.—Doña Victoriana Bueno Mendoza.
 - 35.—Doña Antonina Maté Prieto.
 - 36.—Doña María de los Angeles Martínez Collar.
 - 37.—Doña Josefa Sáez Piñuela.
 - 38.—Doña Joaquina Satorres Vilar.
 - 39.—Doña María Rey Rodríguez.
 - 40.—Doña Segunda Guillén Triguero.
 - 41.—Doña Emilia Granado Alonso.
 - 42.—Doña Mercedes Gibert Castells.
 - 43.—Doña María del Carmen García Fernández.
 - 44.—Doña Elisa Farro Planells.
 - 45.—Doña Concepción Hernández Santos.
 - 46.—Doña María Teresa Lilló Santos de Lamadrid.
 - 47.—Doña Magdalena Blanco Rivas.
 - 48.—Doña Dolores Garregui Masip.
 - 49.—Doña Joaquina Sanz Salamanca.
 - 50.—Doña Mercedes Vidal Ballester.
 - 51.—Doña Ana Luisa Ramos López.
 - 52.—Doña Angustias Pérez García.
 - 53.—Doña Eulalia Vélez Figueras.
- Quedan excluidas por no haber completado su documentación dentro del plazo reglamentario: doña María

del Pilar García Gómez Cordobés, doña Elena Gallego Tejedor, doña Filomena Borques Pérez, doña Paula Díaz Muñoyerro, doña Pilar Ramón Manrique, doña María Moreno Graciani y doña María Josefa Varela Martínez.

Madrid, 13 de Agosto de 1935.—
El Director general, Rafael González Cobos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Geografía económica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1935.—El Director general, M. Merediz.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Contabilidad, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se ampliará en quince días naturales para los aspirantes residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que

los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1935.—El Director general, M. Merediz.

En el expediente promovido a instancia de la Junta de gobierno de ese Centro docente, para establecer la cantidad de 10 pesetas, como derechos de prácticas de primeras materias, Mercancías, Física y Química, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

“Por acuerdo de la Junta de gobierno de la Escuela Central Superior de Comercio, se propuso al Ministerio que, con el fin de poder atender al sostenimiento de prácticas en las asignaturas de primeras materias, Mercancías y Física y Química aplicadas al Comercio, se exigiese a los alumnos oficiales matriculados en dichas disciplinas, y a los de enseñanza libre que concudiesen a las prácticas de las mismas, el pago como *mínimum* de 10 pesetas por curso de asignaturas.

El Consejo considera que es indispensable la fijación de 15 pesetas como *mínimum*, habida consideración de no disponerse de consignación en el presupuesto de Instrucción pública por dichas atenciones, por lo que propone al Sr. Ministro la fijación de dichas 15 pesetas, para prácticas en las asignaturas de Física y Química aplicadas al Comercio, Primeras materias y mercancías, y que para ello se dicte una disposición de carácter general, aplicable, por tanto, en todas las Escuelas de Comercio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—El Director general, M. Merediz.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la de Escatrón a Gandesa en Batea a Nonaspe, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Carlos Loring Martínez, vecino de Málaga, con domicilio en Mula, Gran Vía, sin número, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 506.490 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 578.937,84 pesetas la baja de 72.447,84 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el

acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Vista la petición de D. Rafael Camaño Domínguez, en representación del Pósito de Pescadores de El Pindo (La Coruña), en que solicita la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre para construir un edificio destinado al Pósito:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que haya habido reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la petición la Delegación marítima de La Coruña, la Jefatura del digno cargo de V. S. e Inspección general de Navegación, consignando las condiciones a que estiman ha de sujetarse la concesión y manifestando que el edificio que en la misma se propone se halla construido, procediendo su legalización y concesión en cuanto a ocupación de terreno y obras que faltan por ejecutar:

Considerando que en la concesión solicitada no existe perjuicio para el interés público:

Considerando que la concesión ha de producir un beneficio al Pósito de Pescadores, y, por tanto, que debe ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Pósito de Pescadores de El Pindo a ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre en dicha localidad, inmediata a la carretera de Muros a Corcubión, para construir un edificio destinado a sus fines sociales, con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Alvarez Redondo, que ha servido de base a la tramitación del expediente, legalizándose las construcciones efectuadas con sujeción al mismo y a las cláusulas de esta concesión.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado con las modificaciones introducidas en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª El concesionario queda obligado a dejar una rampa de acceso de la carretera a la playa entre el terreno que se concede y el edificio contiguo de un ancho mínimo de seis metros, adoptándose las disposiciones previas para que no se interrumpa la servidumbre de vigilancia del litoral:

4.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a la ley

de Puertos. La disolución del Pósito de Pescadores de El Pindo o su transformación de modo que pierda el carácter que actualmente tiene, será causa de caducidad de la concesión.

5.ª El concesionario abonará un canon por metro cuadrado de superficie ocupada y año, para cuya determinación elevará su propuesta a esta Dirección general esa Jefatura.

6.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras antes del replanteo. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

7.ª El terreno que ha de ocuparse y las obras a ejecutar serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª Las obras que hayan de efectuarse empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión; en todo caso habrá de verificarse el replanteo dentro de este plazo y terminar en el de un año.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

11.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12.ª Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de Protección a la industria nacional, así como a todo lo que le fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

15.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935. El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE PLANES Y OBRAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de

las obras de construcción del trozo primero, tramo segundo del Canal del Alberche, para riego de las vegas de Talavera de la Reina (Toledo), a la S. A. Ecce, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 47, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.461.904,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.951.649,82 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 8 de Agosto de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la variante del primer trozo del camino vecinal de Helechosa de los Montes al Portillo de Cijara, a don Pedro García Oliva, con domicilio en Nava de Ricomalillo, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 58.540 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 68.641,51, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE PERSONAL

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento original de segundo Mecánico naval, número 1.208, expedido por esta Inspección general en 27 de Febrero del año actual, a favor de Herminio Vidal Sellés, he venido en disponer quede anulado el nombramiento de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.—El Inspector general, Luis González Viegtes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.